

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 29 de septiembre y el 1 de octubre de 2001, en los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora ..... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2001, mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital ..... 4

Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2000, mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital ..... 4

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 13 de septiembre de 2001 ..... 5

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto para la Aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba ..... 6

Resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América ..... 7

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la primera sección de la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de comercio exterior: 10099/98-11-09-3/99-S1-02-01, relativa a los recursos de revocación R.06/96 y R.12/96, promovidos por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., en relación con las resoluciones definitivas de la segunda revisión a las resoluciones definitivas sobre las

importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica y porcelana, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicados el 22 de mayo de 1998 .....	10
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-075/2001 .....	17
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-076/2001 .....	18
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-077/2001 .....	16

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 72,136.00 metros cuadrados, ubicado en la localidad de Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que lo continúe utilizado con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7 .....	19
Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 3,600.00 metros cuadrados, identificado como lote sin número, manzana XXXVI, sección IV, ubicado en el fraccionamiento Playa Azul, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, a efecto de que lo continúe utilizado con un helipuerto .....	20

**SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada .....	21
--	----

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución por la que se aprueba la revisión anual del catálogo de precios para servicios en alta tensión de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones .....	80
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	83
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	83
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	84

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de octubre de 2001 ..... 84

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 85

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 29 de septiembre y el 1 de octubre de 2001, en los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS ENTRE EL 29 DE SEPTIEMBRE Y EL 1 DE OCTUBRE DE 2001, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS, EMPALME, CAJEME, SAN IGNACIO RIO MUERTO, BACUM, BENITO JUAREZ, ETCHOJOA, ALAMOS, NAVOJOA, QUIRIEGO, ROSARIO, HUATABAMPO, SAHUARIPA, BENJAMIN HILL, HERMOSILLO, LA COLORADA, CABORCA, MAGDALENA DE KINO, SANTA ANA, IMURIS, SUAQUI GRANDE, MOCTEZUMA, ARIZPE, HUASABAS, NOGALES Y URES, DEL ESTADO DE SONORA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Sonora mediante oficio No. 03.01-263/01 recibido el día 9 de octubre de 2001, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por las lluvias torrenciales e inundaciones ocurridas del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2001, y que causaron daños severos no previsibles en los Municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Puerto Peñasco, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena

de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures de dicha Entidad.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Sonora, señala que los daños presentados, superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipales. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio No. BOO.-1003, recibido el día 19 de octubre de 2001, señaló, que con base a una tabla anexa correspondiente al periodo del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2001, se presentaron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, BÁCUM, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en los Municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, BÁCUM, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION  
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS  
POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS ENTRE EL 29 DE SEPTIEMBRE  
Y EL 1 DE OCTUBRE DE 2001, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS, EMPALME, CAJEME,  
SAN IGNACIO RIO MUERTO, BACUM, BENITO JUAREZ, ETCHOJOA, ALAMOS, NAVOJOA, QUIRIEGO, ROSARIO,  
HUATABAMPO, SAHUARIPA, BENJAMIN HILL, HERMOSILLO, LA COLORADA, CABORCA, MAGDALENA DE  
KINO, SANTA ANA, IMURIS, SUAQUI GRANDE, MOCTEZUMA, ARIZPE, HUASABAS, NOGALES Y URES, DEL  
ESTADO DE SONORA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por lluvias atípicas e impredecibles a los Municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, BÁCUM, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicarán los Municipios afectados.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el

ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia de lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 29 de septiembre y el 1 de octubre de 2001, en los Municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bâcum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario, Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huásabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Sonora.

México, D.F., a 22 de octubre de 2001.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO de fecha 18 de septiembre de 2001, mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-5657.- 723.1/320470.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V.  
 Organización Auxiliar del Crédito  
 Av. Ejército Nacional Mexicano No. 904, 14o. Piso  
 Col. Palmas Polanco,  
 11510, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia, mediante oficio número 366-I-B-5656 del 7 de septiembre del año en curso, tuvo a bien aprobar la modificación a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$22'165,900.00 (veintidós millones ciento sesenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) a \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo octavo de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 25 de septiembre de 2000, contenida en la escritura pública número 3,653 del 22 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 231, licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 5o. y 45 bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 3 de septiembre de 1997, modificada el 13 de mayo de 1998, 15 de diciembre de 1999 y 17 de noviembre de 2000, que faculta a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

I.- .....

II.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

III.- .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 151968)

**ACUERDO de fecha 17 de noviembre de 2000, mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-6756.- 723.1/320470.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Av. Ejército Nacional Mexicano No. 904, 14o. Piso  
Col. Palmas Polanco,  
11510, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia, mediante oficio número 366-I-B-6755 del 13 de noviembre del año en curso, tuvo a bien aprobar la modificación a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$22'165,900.00 (veintidós millones ciento sesenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo octavo de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 17 de agosto de 2000, contenida en la escritura pública número 3,208 del 26 de octubre último, otorgada ante la fe del Notario Público número 231, licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 5o. y 45 bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 3 de septiembre de 1997, modificada el 13 de mayo de 1998 y 15 de diciembre de 1999, que faculta a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$22'165,900.00 (veinticinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**III.-** .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,  
el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

**(R.- 151967)**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**FE de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 13 de septiembre de 2001.**

- En la página 6, Primera Sección, Capítulo III, dice:

**“DE LAS SUBSECRETARÍAS**

**Artículo 6.** Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:”

Debe decir:

**“DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**Artículo 6.** Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y al frente de la Oficialía Mayor un Oficial Mayor, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:”

- En el artículo 10 fracción XXX, último renglón, dice:

“... que en su caso corresponda a la Dirección General de Asuntos Internacionales.”

Debe decir:

“... que en su caso corresponda a la Dirección General de Relaciones Internacionales.”

- En los artículos 13 fracciones VIII y X; 35 fracción VI y 43 fracciones XIII y XXXV, dice:

“... Dirección General de Organización y Presupuesto ...”

Debe decir:

“... Dirección General de Programación y Presupuesto ...”

- En el artículo 15 fracción XXIII, dice:

“XXIII. Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la subsecretaría a la que esté adscrito, y las disposiciones jurídicas aplicables.”

Debe decir:

“XXIII. Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la subsecretaría a la que esté adscrito o el Oficial Mayor, y las disposiciones jurídicas aplicables.”

- En el artículo 20 fracción XXIII, dice:

“XXIII. Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la subsecretaría a la que esté adscrito, y las disposiciones jurídicas aplicables.”

Debe decir:

“XXIII. Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la subsecretaría a la que esté adscrito o el Oficial Mayor, y las disposiciones jurídicas aplicables.”

- En el artículo 25 fracción VI, primer renglón, dice:

“VI. Participar, con la Dirección General de Evaluación, ...”

Debe decir:

“VI. Participar, con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales, ...”

- En el artículo 43 fracción XLIV, dice:

“ ..., en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y ...”

Debe decir:

“ ..., en coordinación con la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico y ...”

---

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO para la Aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el 16 de octubre de 2000, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 al amparo del Tratado de Montevideo 1980, el cual contiene diversas preferencias arancelarias, otorgadas en los términos de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA);

Que el 16 de julio de 2001, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, mediante el cual convinieron ajustar la observación de la preferencia, otorgada a Cuba en el Anexo I A, para ron y aguardientes de caña de la NALADISA 2208.40.00, a fin de que su presentación pueda ser en botellas de cualquier capacidad, manteniendo el mismo cupo negociado y la magnitud de la preferencia arancelaria; y

Que es necesario incorporar el mencionado ajuste al Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba, publicado en **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 2001, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 51 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba para el mercado interno, del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 2001, se modifica la observación de la preferencia arancelaria negociada para la importación de ron y aguardientes de caña de la NALADISA 2208.40.00, en el término que a continuación se indica:

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL MERCADO INTERNO**

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PRE. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2208		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.40.00	2208.40.01	Ron y demás aguardientes de caña	Extracto de ron concentrado a granel. Cupo anual: 3,250 HL	75
	2208.40.01		Ron embotellado. Cupo anual: 1,350,000 litros	75

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto estará vigente a partir del siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 27 de mayo del año dos mil dos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE EL NUEVO PRECIO DE REFERENCIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIETADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Visto para resolver el expediente administrativo CO 12/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### **Compromiso de precios**

1. Con fecha 15 de mayo de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se acepta el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

##### **Precio de referencia**

2. Con base en dicho Compromiso de Precios, la Northwest Fruit Exporters acordó que los productores/exportadores que la integran, individualmente, están obligados ante la Secretaría a vender las manzanas a un precio de exportación igual o superior al precio de referencia de 13.72 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos.

3. El precio de referencia aludido está basado en un promedio ponderado de precios FOB de tres años. El ponderador corresponde al total de embarques de las manzanas a todos los mercados durante los años de cosecha 95-96, 96-97 y 97-98 hasta el 16 de marzo de 1998, a partir de la publicación del organismo "Washington Growers Clearing House".

4. La resolución referida en el numeral 1 prevé en su Anexo 3, que el 1 de noviembre de 1999, el precio de referencia será ajustado. Dicho ajuste será el resultado de calcular el precio promedio ponderado de los tres años de cosecha 96-97, 97-98 y 98-99 de las manzanas de mesa Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, con base en la publicación del "Washington Growers Clearing House" en el "Annual Apple Price Summary". Acto seguido, el precio de referencia será ajustado cada 1 de noviembre para ser el precio que resulte del promedio ponderado de los tres años de cosecha más recientes de dichas manzanas de mesa.

5. Los cálculos referidos serán hechos por la Secretaría con la información que aporten los productores/exportadores durante el mes de octubre de cada año, empezando en octubre de 1999. La Secretaría puede consultar fuentes alternas de información para detectar movimientos atípicos en los precios.

6. Con fecha 26 de octubre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución en la cual se estableció el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, en la que se estableció un precio de referencia de \$0.59 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo o de 11.29 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos, para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades antes mencionadas, mismo que estará vigente hasta el 31 de octubre de 2000.

7. Con fecha 27 de octubre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución en la cual se estableció el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, en la que se estableció un precio de referencia de \$0.60 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo o de 11.48 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos, para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades antes mencionadas, mismo que estará vigente hasta el 31 de octubre de 2001.

8. En dicha resolución se impuso durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2001, la cuota compensatoria de 101.1 por ciento establecida mediante la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones, y Golden Delicious, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de septiembre de 1997, a las importaciones de las manzanas de mesa referidas originarias de los Estados Unidos de América y producidas por la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co., independientemente de su procedencia.

#### **Requerimiento de información**

9. Con fecha 17 de septiembre de 2001, en respuesta al requerimiento que le formulara la Secretaría, la Northwest Fruit Exporters presentó las cifras utilizadas, las hojas de cálculo, la metodología y el soporte documental que sirvió para la determinación del precio de referencia que entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2001.

#### **Visitas de verificación**

10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 74, 83 y 84 de la Ley de Comercio Exterior; 116, 146, 173 y 176 de su Reglamento; 6.7 y 8.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 8 y 14, fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19, fracciones III y V del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma Secretaría, e inciso K del punto 23 de la resolución a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la autoridad investigadora llevó a cabo las siguientes visitas de verificación con el fin de constatar el cumplimiento del compromiso del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, así como evaluar la metodología empleada en la presentación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos:

A. Los días 13, 14 y 15 de agosto de 2001, a Hansen Fruit & Cold Storage, Co., y su empresa relacionada PAC Marketing LLC, en su domicilio ubicado en Yakima, Washington, Estados Unidos de América.

B. Del 16 al 20 de agosto de 2001, a Borton & Sons Inc., en su domicilio ubicado en Yakima, Washington, Estados Unidos de América.

C. Los días 21 al 24 de agosto de 2001, a Clasen Fruit & Cold Storage, Co. y Price Cold Storage & Packing Co. Inc., en el domicilio de la primera ubicado en Union Gap, Washington, USA.

11. El desarrollo de las visitas realizadas consta en las respectivas actas circunstanciadas de las empresas, mismas que obran en el expediente del caso, las que para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

12. Durante el desarrollo de la visita de verificación a que se refiere el inciso A del punto 10 de esta Resolución, la Secretaría constató que la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co, cumplió con la resolución por la que se acepta el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de mayo de 1998, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

13. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XII, y 74 de la Ley de Comercio Exterior; 115 y 116 de su Reglamento; 1, 2, 4, y 14, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 8.1, 8.2 y 8.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; inciso T del punto 23 y anexo 3 de la resolución por la que se acepta el Compromiso de Precios publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de mayo de 1998.

#### **Análisis del precio de referencia**

14. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial de conformidad con el artículo 83, fracción I, inciso B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Consideraciones Metodológicas**

15. El precio de referencia corresponde al precio FOB a la salida de las instalaciones de tratamiento del exportador en el punto en que las cajas son ubicadas en un camión (u otro medio de transporte) listas para embarque.

16. El precio de referencia ajustado corresponde al precio promedio ponderado de los tres años de cosecha 1998-1999, 1999-2000 y 2000-2001 hasta el 31 de agosto de 2001, de las manzanas de mesa Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, con base en la publicación del "Washington Growers Clearing House" en el "Annual Apple Price Summary". El ponderador corresponde al total de embarques de las manzanas a todos los mercados durante los años de cosecha señalados.

#### **Actualización del Precio de Referencia**

17. La Secretaría revisó la metodología y la información presentada por la Northwest Fruit Exporters, y reprodujo los cálculos cerciorándose que éstos fueran consistentes con la metodología utilizada para calcular el precio vigente hasta el 31 de octubre de 2001. La autoridad validó la información presentada y los cálculos efectuados por la Northwest Fruit Exporters y determinó que la metodología utilizada cumple con la obligación asumida en el Compromiso de Precios.

#### **Precio de Referencia**

18. El precio de referencia determinado a partir de la información y metodología señalada en los puntos anteriores y que estará vigente del 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2002 es de 0.58 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, o de 11.05 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos.

19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Comercio Exterior, 115 y 116 de su Reglamento; 8.1, 8.2 y 8.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y anexo 3 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 15 de mayo de 1998, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

20. Se establece un precio de referencia de 0.58 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo o de 11.05 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos, para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

21. El precio de referencia a que se refiere el punto anterior estará vigente hasta el 31 de octubre de 2002.

22. Se revoca la cuota compensatoria de 101.1 por ciento establecida a la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co., mediante la resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de octubre de 2000.

23. En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, procédase a cancelar las garantías ofrecidas y, en su caso, a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes que por ese concepto se hubieren enterado del 1 de mayo al 31 de octubre de 2001. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

24. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, son originarias de un país distinto a los Estados Unidos de América, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de

difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio y 2 de julio de 2001.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

26. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

27. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 10 de octubre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia de la primera sección de la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de comercio exterior: 10099/98-11-09-3/99-S1-02-01, relativa a los recursos de revocación R.06/96 y R.12/96, promovidos por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., en relación con las resoluciones definitivas de la segunda revisión a las resoluciones definitivas sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica y porcelana, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicados el 22 de mayo de 1998.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA PRIMERA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE COMERCIO EXTERIOR: 10099/98-11-09-3/99-S1-02-01, RELATIVA A LOS RECURSOS DE REVOCACION R.06/96 Y R.12/96, PROMOVIDOS POR LA EMPRESA UNIVERSO DE REGALOS, S.A. DE C.V., EN RELACION CON LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LA SEGUNDA REVISION A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS O PIEZAS SUeltas DE CERAMICA Y PORCELANA, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 6911.10.01 Y 6912.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE MAYO DE 1998.

En cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Primera Sección, en el juicio de comercio exterior: 10099/98-11-09-3/99-S1-02-01, relativa a los recursos de revocación R.06/96 y R.12/96, promovidos por Universo de Regalos, S.A. de C.V., en relación con las resoluciones definitivas de la segunda revisión a las resoluciones definitivas sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica y porcelana, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de mayo de 1998, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Antecedentes**

1. El 25 de mayo de 1992, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las resoluciones definitivas de las investigaciones antidumping, por las que se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 26 y 23 por ciento a las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. El 3 de junio de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución por las que se desechó la solicitud de inicio de la primera revisión de las cuotas compensatorias definitivas presentada por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

3. El 31 de octubre de 1997, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las resoluciones finales de los procedimientos de segunda revisión de las cuotas compensatorias definitivas

mencionadas en el punto uno de esta Resolución, sustituyéndose las mismas por otras de 99.81 y 95.06 por ciento, para las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, respectivamente.

4. El 17 de diciembre de 1997, la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., interpuso, dentro del plazo legal que establece el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, recursos administrativos de revocación en contra de las resoluciones señaladas en el punto anterior de esta Resolución.

5. El 22 de mayo de 1998, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las resoluciones por las que se resolvieron los recursos administrativos de revocación mencionados en el punto anterior de esta Resolución, confirmándose en todos sus puntos las resoluciones finales de los procedimientos de revisión señalados en el punto tres de esta Resolución.

6. El 11 de agosto de 1998, la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., demandó ante el Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), la nulidad de las resoluciones mencionadas en el punto anterior de esta Resolución, radicándose dicha demanda en la Novena Sala Regional Metropolitana, misma que envió el expediente, cerrada la instrucción, a la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación para que dictara sentencia.

7. El 14 de septiembre de 1999, el Tribunal Fiscal de la Federación dictó sentencia declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas para efectos de que la autoridad demandada las emitiera nuevamente y examinara en ellas todos y cada uno de los agravios expresados por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

8. El 29 de noviembre de 1999, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., tercero interesado en el juicio de nulidad, interpuso juicio de amparo demandando la protección de la justicia federal contra los actos del Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), consistentes en la sentencia del 14 de septiembre de 1999, mencionada en el punto anterior de esta Resolución.

9. El 11 de octubre de 2000, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito concedió el amparo a Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., para el efecto de que el Tribunal Fiscal de la Federación actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dejara insubsistente la sentencia del 14 de septiembre de 1999 y emitiera otra.

10. El 16 de noviembre de 2000, el Tribunal Fiscal de la Federación en cumplimiento a la ejecutoria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió otra sentencia declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas para efecto de que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad demandada, emitiera otras en las que se dé debido cumplimiento al artículo 132 del Código Fiscal de la Federación y se examinen todos y cada uno de los agravios hechos valer por la recurrente Universo de Regalos, S.A. de C.V., a efecto de resolver la cuestión planteada, atendiendo a los siguientes aspectos:

A. Se deberá tomar en cuenta lo resuelto en la sentencia del 14 de septiembre de 1999, en los considerandos tercero y quinto que quedaron subsistentes.

B. En virtud de que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., tercero interesado en el juicio no solicitó el estudio del daño o amenaza de daño cuando propuso la revisión de las cuotas compensatorias, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 100 y 101 de su Reglamento, sólo si el productor lo solicita se estudiará de nueva cuenta ese elemento.

C. La autoridad demandada, al emitir la nueva resolución, señalará que no está en posibilidad de estudiar el daño o amenaza de daño que requirió la actora en el recurso de revocación, por las razones antes indicadas; y por último, deberá fundar y motivar su determinación, sin incurrir en las violaciones anotadas.

11. La empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., al interponer los recursos administrativos de revocación señalados en el punto 4 de esta Resolución, señaló los siguientes agravios respecto a las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación:

I. Violación al artículo 16 constitucional y la inexacta aplicación de los artículos 40, 41, 42 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 37 fracción II de su Reglamento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, se puede iniciar el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional sobre mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando en condiciones de prácticas

desleales de comercio internacional, o bien, que siendo directamente competitivas con las producidas en territorio nacional, se estén importando en condiciones o volúmenes tales que dañen o amenacen dañar seriamente a la producción nacional.

Cabe revocar la resolución que se impugna, ya que si bien es cierto que resulta ser un producto similar a las vajillas de cerámica que se fabrican en el país, también lo es que, para considerarlas como sujetos de afectación con las cuotas compensatorias, la ley exige como requisito *sine qua non*, que dicha importación cause daño o amenace seriamente causarlo, a la planta productiva nacional, lo cual ni siquiera fue analizado en la resolución que se impugna, sino que se tomó la determinación de afectar la importación de las vajillas o piezas sueltas de porcelana, tomando exclusivamente como referencia el hecho de tratarse de productos similares a los que se producen en nuestro territorio, pero sin fundar ni motivar en forma alguna la relación causal que pudiera existir entre esa similitud y el supuesto daño que causen a la producción nacional de los productos similares de vajillas de cerámica.

**II.** Violación al artículo 16 constitucional y la inadecuada aplicación de los artículos 28 y 39 de la Ley de Comercio Exterior y 101 de su Reglamento.

Las resoluciones que se impugnan carecen de la debida fundamentación y motivación que deben revestir todos los actos de autoridad que, como la resolución que se impugna, causan molestia a los particulares al haber determinado un incremento del 383.88 y 413.30 por ciento en la cuota compensatoria definitiva establecida por la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1992, calculándolo únicamente sobre datos proporcionados por la empresa productora nacional respecto de la discriminación de precios que supuestamente se da en un país sustituto de la República Popular China, respecto de los productos similares de cerámica, pero sin relacionar esa discriminación de precios con el daño o la amenaza de daño a la producción nacional, lo cual resulta contradictorio de las disposiciones de la Ley y Reglamento de la Materia y transgreden en perjuicio de la recurrente las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Universo de Regalos, S.A. de C.V., y Gibson Overseas, Inc., alegaron que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no presentó información en torno al daño sobre la producción nacional, y por lo tanto, la Secretaría debía realizar nuevamente el análisis de daño a la producción del país. Si esa empresa no aportó medio de prueba alguno que acreditara que el daño o la amenaza de daño, ocasionado por las importaciones de referencia, hubiera aumentado en el periodo investigado, en la misma proporción que la discriminación de precios que supuestamente se probó, debe revocarse de pleno derecho la resolución que se impugna, pues en los términos en que se encuentra emitida, carece de la debida fundamentación y motivación.

Una de las resoluciones impugnadas basa el incremento de la cuota compensatoria determinada a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica sobre un precario estudio presentado por la solicitante productora nacional, relativo al análisis de discriminación de precios de estos productos y no se requirió el mismo estudio respecto de los daños a la planta productiva nacional de mercancía similar a la de vajillas de cerámica durante el periodo de investigación.

**III.** Violación a lo dispuesto por los artículos 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 197, 200, 349, 350 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Es falsa la afirmación de Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., de que hayan variado las circunstancias que determinaron las cuotas compensatorias en los procedimientos de investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, ya que por el contrario, la variación observada es en el sentido de que las prácticas desleales han desaparecido, de acuerdo a datos obtenidos del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que demuestran el decremento en las importaciones de vajillas de porcelana chinas, lo que ha venido a beneficiar a la planta productiva nacional de productos similares de porcelana y cerámica, ya que en el año de 1994 se importaron 7'679,852 y 2'865,253 dólares de vajillas de porcelana y cerámica, respectivamente, durante 1995 se importaron 2'260,654 y 1'367,747 dólares y en el año de 1996, 1'701,445 y 2,506,037 dólares, lo cual representa una disminución en las importaciones de vajillas de porcelana de origen chino, de casi un 75 y 15 por ciento, respectivamente, y evidencia que la imposición de la cuota compensatoria en 1992 redujo la práctica desleal de comercio.

**IV.** Violación a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional y la indebida aplicación de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Comercio Exterior, dado que esta Secretaría aceptó en ambos procedimientos de revisión de cuota compensatoria un par de notas de compra de vajillas de porcelana

y cerámica para justificar una política discriminatoria de precios de todo un periodo representativo del comercio interno de Filipinas y la República de la India, respectivamente, como países sustitutos, y aceptó como método de ajuste de esas notas, una operación deflacionaria propuesta por la solicitante, utilizando para ello, en forma inversa, el índice nacional de precios al consumidor correspondiente a nuestro país, cuya economía es totalmente distinta a la de Filipinas y la República de la India.

V. La violación al artículo 17 constitucional y la falta de aplicación de los artículos 149, 150 y 151 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

La autoridad no ha sido en forma alguna imparcial, sino que se ha pronunciado en favor de un insostenible planteamiento efectuado por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., en ambos procedimientos de revisión de cuota compensatoria definitiva, ya que dicha empresa ha manifestado públicamente que junto con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, habían determinado ya un dumping adicional sobre la cuota compensatoria establecida para las importaciones de vajillas de porcelana y cerámica, lo cual, en su momento, se hizo del conocimiento de la autoridad. Como respuesta a tal denuncia mi representada recibió el oficio número 300.97.630 del 15 de octubre de 1997, firmado por el C. Subsecretario de Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, en el cual hace del conocimiento de la recurrente, que se giró instrucciones a la unidad competente para realizar la investigación sobre los hechos referidos poniendo de manifiesto su gran preocupación a los señalamientos referidos.

Asimismo, sin fundamento legal, la autoridad aceptó la clasificación de confidencialidad de las pruebas ofrecidas por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., lo cual confirma su inclinación para proteger los intereses de esa empresa. Está bien que se guarde la confidencialidad respecto de la firma consultora especializada del estudio de mercado que presentó Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., pero se debió mostrar la información del estudio que presentaron, que en lo absoluto puede dañar a esa empresa ni a la economía de nuestro país. La autoridad manifestó a las partes que la información confidencial estaba a disposición de Universo de Regalos, S.A. de C.V., si se erogaba el costo de una fianza, lo cual atenta contra las garantías individuales, pues si bien la autoridad no cobra por la impartición de justicia, también lo es que al fijar caprichosamente el monto de la garantía, obliga a erogar una cantidad de la cual no dispone Universo de Regalos, S.A. de C.V., poniendo en riesgo los derechos laborales de sus trabajadores para satisfacer el capricho de la autoridad en su perjuicio, y de lo cual resulta evidente que se le está poniendo un precio al acceso a la impartición de la justicia a que tiene derecho.

12. La empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., en los recursos administrativos de revocación, señalados en el punto 4 de esta Resolución, presentó los siguientes medios de prueba sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación:

A. Copia certificada de la escritura número treinta y seis mil trescientos uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, México, mediante la cual se otorga poder general en favor del licenciado Germán Arturo García Miranda para actuar en representación de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

B. Documentales públicas consistentes en las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación** de las resoluciones finales de la segunda revisión de las resoluciones definitivas por las que se impusieron cuotas compensatorias sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica del 31 de octubre de 1997.

C. La documental privada consistente en el escrito de fecha 1 de octubre de 1997, dirigido a la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica mediante el cual se hacen diversas observaciones del procedimiento de revisión del caso.

D. Oficio número 300.97.630 de fecha 15 de octubre de 1997, mediante el cual el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior da respuesta a un escrito del 1 de octubre de 1997.

E. Oficio número UPCI.310.97.1367 del 8 de agosto de 1997, mediante el cual esta autoridad da respuesta a su solicitud de acceso a la información confidencial del expediente administrativo del caso.

F. Información estadística que proporciona el Banco de México relativa a las importaciones definitivas de artículos para el servicio de mesa o cocina de vajillas de porcelana y cerámica.

G. Presuncional legal y humana.

H. Instrumental de actuaciones.

13. La empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., en los recursos administrativos de revocación, señalados en el punto 4 de esta Resolución, mediante escritos de fecha 23 de marzo de 1998, con números de folio 0892 y 0893, presentó pruebas supervenientes, mismas que a continuación se detallan:

A. Documental privada consistente en la certificación notarial que acredita la personalidad del señor Fernando Alvarez Basurto como apoderado de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

B. Documental privada consistente en el testimonio notarial del acta que contiene la fe de hechos, que se realizó a solicitud de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V. Los hechos descritos se refieren a varias adquisiciones de vajillas de cerámica que realizó la recurrente en diversos almacenes de la Ciudad de México, cuyas facturas se agregaron al apéndice del acta.

C. Documental privada consistente en los resultados del análisis practicado por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., sobre una muestra de cerámica vidriada de acuerdo a la NOM-009-SSA1-1993.

#### CONSIDERANDOS

##### Competencia

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Amparo; 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 121 y 132 del Código Fiscal de la Federación, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

15. Las pruebas que se indican en los subincisos A, B, C, D, E, F, G y H del punto 12 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promovió en nombre y representación de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., y la existencia de los actos impugnados.

16. Las pruebas supervenientes que se indican en los subincisos A, B y C del punto 13, de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad, de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, la Secretaría determinó no considerar las mismas para la elaboración de esta Resolución, en virtud de que dichas pruebas únicamente acreditan los precios de venta y la calidad de los modelos de vajillas de cerámica de 20 piezas y no tienen ninguna relación con los supuestos agravios descritos por la recurrente.

##### Análisis de los agravios

17. Con el propósito de dar una respuesta adecuada a los agravios de la recurrente se contestan uno por uno y se procede al estricto cumplimiento de la ejecutoria a que se refiere el punto 10 de esta Resolución. Por lo que respecta al primer agravio señalado en el punto 11 de esta Resolución no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente:

A. En las resoluciones preliminares y finales de los procedimientos de segunda revisión de las cuotas compensatorias definitivas, impuestas a las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de marzo y 31 de octubre de 1997, la Secretaría determinó en los puntos 35 y 53 de esas resoluciones, respectivamente, que en la etapa preliminar del procedimiento referido, las empresas importadoras y exportadoras participantes presentaron diversos argumentos respecto a la similitud del producto investigado y concluyó que las vajillas de porcelana y cerámica son mercancías similares, considerando que los elementos que integran su fabricación básicamente son los mismos, además de que coinciden en razón de su uso, función y calidad, de conformidad con el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

B. Aunado a lo anterior la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., consintió las resoluciones definitivas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1992, por ende, la similitud, la discriminación de precios, el daño y la relación causal entre estas últimas, quedando firmes para todas las partes al haber transcurrido el plazo para interponer los medios de impugnación correspondientes sin que éstos se hubieren agotado.

**C.** Por otra parte Universo de Regalos, S.A. de C.V., argumenta que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no presentó información en torno a que el daño haya aumentado o amenace causar daño sobre la producción nacional y la Secretaría debería haber realizado nuevamente el análisis de daño a la producción nacional. Al respecto es pertinente aclararle a la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., que los artículos 99 y 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, establecen que:

“... la Secretaría revisará las cuotas compensatorias definitivas con motivo de un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios,...” y “... en la solicitud de revisión de cuotas compensatorias definitivas, el interesado podrá pedir a la Secretaría:

I. ...

II. Si el solicitante es un productor nacional:

**A.** Se examine el valor normal y el precio de exportación determinados en un periodo representativo, en el curso de operaciones comerciales normales, respecto de uno o varios exportadores extranjeros, y

**B.** En su caso, se confirme o aumente la cuota compensatoria.

...

En el curso del procedimiento el productor nacional podrá solicitar se examine si al modificar o eliminar la cuota compensatoria definitiva, el daño o amenaza de daño volverían a producirse, para lo cual le incumbirá aportar las pruebas pertinentes.

...”

**D.** De la transcripción anterior se advierte con claridad que ninguno de los artículos mencionados obliga a la Secretaría, que para incrementar las cuotas compensatorias deba razonar sobre el daño o amenaza de daño que volvería a producirse, ya que no fue solicitado expresamente por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., por lo que es evidente que no formó parte de la litis administrativa de revisión de cuota compensatoria definitiva el análisis del daño o amenaza de daño.

**E.** Asimismo, cabe señalarle a Universo de Regalos, S.A. de C.V., la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), de fecha 16 de noviembre de 2000, emitida en cumplimiento a la ejecutoria del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, señalada en el punto 10 de esta Resolución, en la que establece que como Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no solicitó el estudio del daño o amenaza de daño cuando solicitó la revisión de las cuotas compensatorias, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 100 y 101 de su Reglamento, sólo si el productor lo solicita se estudiará de nueva cuenta el daño o amenaza de daño.

**18.** Por lo que respecta al segundo agravio señalado en el punto 11 de esta Resolución no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente:

**A.** Se nota un completo desconocimiento de la Ley de Comercio Exterior por parte de la recurrente, ya que, el incremento de la cuota compensatoria definitiva se determinó sin relacionar la discriminación de precios con el daño o la amenaza de daño a la producción nacional porque no lo solicitó así Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Comercio Exterior, lo cual no es contradictorio a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento como lo afirmó Universo de Regalos, S.A. de C.V. y en ningún momento se violaron sus garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Por lo anterior se le reitera a Universo de Regalos, S.A. de C.V., que conforme a la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), del 16 de noviembre de 2000, la Secretaría de Economía, sólo puede analizar el daño o amenaza de daño si el productor lo solicita, en este caso, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no solicitó dicho estudio por lo que no se está en posibilidad de realizar el mismo.

**19.** Por lo que respecta al tercer agravio señalado en el punto 11 de esta Resolución no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente:

**A.** Universo de Regalos, S.A. de C.V., no impugnó las resoluciones definitivas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1992, por el contrario las consintió y por ende, independientemente de que se fundamentó y motivó la existencia de la similitud, la discriminación de precios, el daño y la relación causal entre ambos estudiados en la misma, quedaron firmes para esa

empresa y las demás partes al haber transcurrido el plazo para interponer los medios de impugnación correspondientes sin que éstos se hubieren agotado.

**B.** De lo anterior se nota un completo desconocimiento de la Ley de Comercio Exterior por parte de la recurrente, ya que el incremento de las cuotas compensatorias definitivas determinadas en las resoluciones definitivas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de octubre de 1997, se hizo sin relacionar la discriminación de precios con el daño o la amenaza de daño a la producción nacional, pues Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no solicitó el estudio de éstos en la revisión de las cuotas compensatorias y sólo si el productor lo solicita se estudiará de nueva cuenta ese elemento conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

**20.** Por lo que respecta al cuarto agravio señalado en el punto 11 de esta Resolución no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente:

**A.** Universo de Regalos, S.A. de C.V., se equivoca en su argumentación pues la determinación de la existencia de prácticas desleales de comercio internacional fue establecida en las resoluciones definitivas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1992, por lo que las resoluciones impugnadas no tienen nada que ver con la determinación de dichas prácticas desleales, ya que se reitera que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., únicamente solicitó, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se examinaran el valor normal y el precio de exportación determinados en periodos representativos, en el curso de operaciones comerciales normales, respecto de uno o varios exportadores extranjeros, y en su caso, se confirmarían o aumentarían las cuotas compensatorias. Lo anterior deja en claro que los procedimientos de revisión no tenían como objeto la determinación de prácticas desleales de comercio internacional.

**21.** Por lo que respecta al quinto agravio señalado en el punto 11 de esta Resolución no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente:

**A.** Universo de Regalos, S.A. de C.V., argumentó que la autoridad no analizó su defensa detalladamente en las resoluciones combatidas, al contrario, aceptó las afirmaciones de Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., y ni siquiera entró al estudio del incremento del daño o amenaza de daño a la producción nacional, sugiriéndole a Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., en la audiencia pública, que se abstuviera de contestar las preguntas referentes al tema del daño o amenaza de daño. Esto es falso ya que el estudio del daño o amenaza de daño no eran materia de la litis conforme a lo establecido en el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, lo que ha sido confirmado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito y el Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), en sus sentencias del 11 de octubre y 16 de noviembre de 2000, respectivamente, mismas que se señalaron en los puntos 9 y 10 de esta Resolución. De igual forma cabe reiterarle a la recurrente que la autoridad actuó imparcialmente al sustanciar el procedimiento administrativo de revisión y no se inclinó por los intereses de la solicitante, sino que el trato fue igual para todas las partes interesadas en el procedimiento al concedérseles el derecho de defensa y debido proceso con el que las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de pruebas y alegatos a favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, lo cual demuestra el ánimo de la autoridad por dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

**B.** Asimismo, es incorrecta la apreciación de la recurrente respecto al acceso a la información confidencial, ya que la autoridad dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento. En particular, cabe señalarle a la recurrente que el artículo 149 del Reglamento mencionado establece que se considera información confidencial: los procesos de producción de la mercancía de que se trate; los costos de producción y la identidad de los componentes; los costos de distribución; los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público; los precios de ventas por transacción y por producto, excepto los componentes de los precios tales como fechas de ventas y de distribución del producto, así como el transporte si se basa en itinerarios públicos; la descripción del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores; en su caso, la cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales; los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestos por la

parte interesada, y cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva.

**C.** Asimismo, el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, establece que corresponde a la parte interesada indicar oportunamente a la Secretaría en sus solicitudes, contestaciones, respuestas o en cualquier forma de comparecencia, la información que tenga el carácter de confidencial o de comercial reservada. De igual forma, deberá justificar el motivo por el que le asigna tal carácter a su información, por lo anterior se puede determinar que la autoridad sustanció el procedimiento conforme a derecho.

**D.** De la misma forma la apreciación de la recurrente es incorrecta y nuevamente pretende desconocer los ordenamientos en la materia ya que el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece que para los efectos del artículo 80 de la Ley en la materia, la Secretaría, previa solicitud por escrito, otorgará a las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información contenida en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentaciones, en los términos establecidos en dicha Ley y su Reglamento; y los artículos 159 y 160 del Reglamento mencionado establecen que para los efectos del artículo 80 de la Ley citada se considerará representante legal acreditado la persona física que cuente con la autorización de la Secretaría para tener acceso a la información confidencial, previo cumplimiento con los requisitos que dichos artículos establecen sin los cuales no será autorizado para revisar la información confidencial y que entre otros se establece, en la fracción IV del artículo 160 referido, que se deberá exhibir cualquier forma de garantía por el monto que fije la Secretaría de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, las cuales podrán cancelarse después de la publicación de la resolución de que se trate. Así pues, de haberse cubierto los requisitos referidos, la Secretaría hubiera tenido por acreditado al representante legal de la recurrente o a cualquier parte que lo hubiera hecho y se les habría concedido el acceso a la información confidencial.

**E.** De lo anterior es claro que la recurrente se equivoca en su apreciación, ya que la información confidencial siempre estuvo a su disposición cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, lo que demuestra que la autoridad actuó conforme a derecho y con el ánimo de cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales.

**F.** Por lo descrito en los incisos anteriores de este punto resulta claro que la autoridad actuó apegada a derecho al exigir a la recurrente que exhibiera cualquier forma de garantía por el monto fijado por la Secretaría de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y sólo cubriendo todos los requisitos señalados anteriormente la autoridad hubiera podido acreditar a su representante legal. Lo anterior muestra el ánimo de la Secretaría por cumplir con los ordenamientos aplicables en la materia, de ahí que la recurrente se equivoque rotundamente en sus apreciaciones.

**G.** La recurrente afirma que en la audiencia pública del procedimiento de revisión la autoridad le sugirió a la empresa solicitante que se negara a contestar preguntas relativas al daño o amenaza de daño que se le formularon, lo cual consta en la versión grabada de dicha audiencia y evidencia el favoritismo de la autoridad hacia el productor nacional. Al respecto cabe señalarle, una vez más, a la recurrente que el estudio del daño o amenaza de daño no eran materia de la litis conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior fracción II, lo que fue confirmado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito y el Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), en sus sentencias del 11 de octubre y 16 de noviembre de 2000, respectivamente, mismas que se señalan en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, por lo que al no ser parte de la litis, cualquier referencia a ello resulta improcedente.

#### **Cumplimiento de la ejecutoria**

**22.** Con base en los hechos que se derivan de los resultados mencionados con anterioridad y en estricto cumplimiento de la ejecutoria a que se refiere el punto 10 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**23.** Se confirman en todos sus puntos las resoluciones finales de las revisiones a las resoluciones definitivas por las que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana y cerámica, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República

Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de octubre de 1997.

24. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

25. Remítase copia a la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para su expediente 10099/98-11-09-3/99-S1-02-01.

26. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

27. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de octubre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-075/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-075/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 36/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
197054	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18647	LA VIRGEN	110	CEDRAL	S.L.P.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 19/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 2001.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-076/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-076/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo, de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 37/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201649	EX-SABINAS, COAH.	7789	MUPO T	4580	JUAREZ	COAH.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 4394 del 29 de marzo de 2001 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, ha sido revocado mediante oficio 11399 del 27 de septiembre de 2001, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-077/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-077/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en las Relaciones de Declaratorias de Libertad de Terreno 37/2001, 38/2001 y 39/2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** en las fechas que se indican, cuyos datos se precisan a continuación. Estas insubsistencias se efectúan en virtud de que las libertades del terreno de los lotes mineros citados ya fueron publicadas en la relación 19/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 2001.

No. DE RELACION DE LA DECLARATORIA	FECHA DE SU PUBLICACION	TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
37/2001	05/10/2001	201504	EX-MEXICO, D.F.	7677	P I	54	CHAMPOTON	CAMP.
38/2001	08/10/2001	202801	HERMOSILLO, SON.	15695	CUCURPE FRACCION 1	47.1956	CUCURPE	SON.
38/2001	08/10/2001	202806	HERMOSILLO, SON.	15695	CUCURPE FRACCION 6	989.8935	CUCURPE	SON.
38/2001	08/10/2001	202807	HERMOSILLO, SON.	15695	CUCURPE FRACCION 7	385.4941	CUCURPE	SON.
39/2001	09/10/2001	204012	EX-MEXICO, D.F.	7806	ALFA	50	CHAMPOTON	CAMP.

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 72,136.00 metros cuadrados, ubicado en la localidad de Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que lo continúe utilizado con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 72,136.00 metros cuadrados, ubicado en la localidad de Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número 11 de fecha 30 de enero de 1987, en el que consta la donación del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 314/1 el 14 de enero de 1988, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 58684 de fecha 6 de agosto de 2001, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante oficio número 528/2000 de fecha 6 de noviembre de 2000, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, de acuerdo al Plan Director Urbano de Acapulco, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 3,600.00 metros cuadrados, identificado como lote sin número, manzana XXXVI, sección IV, ubicado en el fraccionamiento Playa Azul, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, a efecto de que lo continúe utilizado con un helipuerto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 3,600.00 metros cuadrados, identificado como lote sin número, manzana XXXVI, Sección IV, ubicado en el fraccionamiento Playa Azul, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con un helipuerto.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 82 de fecha 17 de enero de 2000, otorgada por el Notario Público número 4 de Manzanillo, Estado de Colima, en la que consta la donación del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito

en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58235 el 22 de enero de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 2357 de fecha 11 de diciembre de 2000, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Estado de Colima, mediante oficio número DGDUE/0398/01 de fecha 4 de julio de 2001, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, toda vez que no se contrapone con el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con un helipuerto.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE SALUD

**NORMA Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción I, 13, apartado A) fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones VII y XI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 60, 87 y 141 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 7 fracciones V y XIX y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de abril de 2000, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los

siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios a la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

Que las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS  
MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES  
Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA**

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

**SECRETARIA DE SALUD**

Subsecretaría de Innovación y Calidad  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud  
Consejo de Salubridad General  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico  
Subsecretaría de Relaciones Institucionales  
Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud  
Hospital General de México  
Hospital General Dr. Manuel Gea González  
Hospital Juárez de México  
Oficialía Mayor, Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física  
Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud  
Centro Nacional de Rehabilitación  
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía  
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias  
Instituto de Salud en el Estado de Aguascalientes  
Secretaría de Salud del Distrito Federal  
Secretaría de Salud en el Estado de Guanajuato  
Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero  
Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo  
Secretaría de Salud del Estado de Jalisco  
Instituto de Salud en el Estado de México  
Secretaría de Salud en el Estado de Morelos  
Secretaría de Salud en el Estado de Puebla  
Secretaría de Salud en el Estado de Tlaxcala

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Dirección de Sanidad Militar  
Hospital Central Militar

**SECRETARIA DE MARINA**

Dirección de Sanidad Naval

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Subdirección General de Obras y Mantenimiento

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Dirección de Prestaciones Médicas  
Dirección Administrativa

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Dirección General

**ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO**

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA

ASOCIACION MEXICANA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

---

**FEDERACION MEXICANA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA****UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Arquitectura

Facultad de Ingeniería

Facultad de Medicina

Facultad de Odontología

Escuela Nacional de Enfermería

**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía

Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura

**COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS****SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.****SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD, A.C.****ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES****ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.****HOSPITAL "ABC"****HOSPITAL ANGELES DE LAS LOMAS****MEDICA SUR****ASOCIACION MEXICANA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ACUPUNTURA****ASOCIACION MEXICANA DE MEDICINA INTERNA****ASOCIACION MEXICANA DE OTORRINOLARINGOLOGOS****ASOCIACION MEXICANA DE OFTALMOLOGOS****SOCIEDAD MEXICANA DE CALIDAD DE LA ATENCION A LA SALUD****SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C.****MEDIKER****ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C.****CLINICA MEXICANA DE GERIATRIA, A.C.****GRUPO DE MEDICOS CON ACTIVIDAD PRACTICA INDEPENDIENTE****ASOCIACION DE FABRICANTES DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. (AGA Gas, S.A. DE C.V.; Cryoinfra, S.A. de C.V.; Infra, S.A. de C.V.; Praxair, S.A. de C.V.; Messer Griesheim de México, S.A. de C.V.).****CASA PLARRE, S.A. DE C.V.****GRUPO CONCCISA, S.A. DE C.V.****CON ASESORIA DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD****INDICE**

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo
- 2.** Campo de Aplicación
- 3.** Referencias
- 4.** Definiciones, símbolos y abreviaturas
- 5.** Generalidades
- 6.** Hospitales
- 7.** Consultorios de Especialidad
- 8.** Elementos Complementarios

**9. Bibliografía****10. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas****11. Observancia de la Norma****12. Vigencia****13. Apéndices****0. Introducción**

El Sistema Nacional de Salud debe garantizar la prestación de servicios para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, regulando los servicios médicos para que respondan a las demandas y necesidades de la población.

Los servicios médicos deben ser de alta calidad en todos los establecimientos, independientemente del subsector de salud al que pertenezcan, ya sea público, social o privado.

Las soluciones tecnológicas que se instrumenten en los establecimientos objeto de esta norma, deben ser el resultado de las demandas de actividades de promoción y prevención de la salud, así como aquellas dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las diversas patologías. Se debe indicar qué tecnologías diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación se utilizarán en los establecimientos médicos para atender correctamente tales demandas, lo cual integra el programa médico.

La indicación o el uso de las tecnologías para la salud dependen de la motivación, de los conocimientos, de las habilidades y las capacidades del personal de salud y de una correcta organización funcional de los establecimientos de atención que asegure realizar las actividades médicas. Para ello es indispensable contar con una adecuada integración de la infraestructura y el equipamiento.

En esta norma se presentan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para hospitales y consultorios de atención médica especializada, incluyendo la infraestructura y el equipamiento para ejercer actividades directivas y de formación de personal de salud, establecido como obligatorio por la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de Servicios de Atención Médica.

**1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento para los hospitales y consultorios que presten atención médica especializada.

**2. Campo de Aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria para todos los hospitales de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, que realicen internamiento de enfermos para la ejecución de los procesos de diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico, o rehabilitación y para los consultorios que presten atención médica especializada.

**3. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar:

NOM-001-SSA2-1993	Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.
NOM-005-SSA2-1993	De los servicios de planificación familiar.
NOM-007-SSA2-1993	Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
NOM-014-SSA2-1994	Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer uterino.
NOM-017-SSA2-1994	Para la vigilancia epidemiológica
NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

NOM-146-SSA1-1996	Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.
NOM-156-SSA1-1996	Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.
NOM-157-SSA1-1996	Salud Ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos X.
NOM-158-SSA1-1996	Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos X.
NOM-166-SSA1-1997	Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
NOM-168-SSA1-1998	Del expediente clínico.
NOM-170-SSA1-1998	Para la práctica de anestesiología.
NOM-171-SSA1-1998	Para la práctica de hemodiálisis.
NOM-173-SSA1-1998	Para la atención integral a personas con discapacidad.
NOM-178-SSA1-1998	Que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
NOM-001-ECOL-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-ECOL-1996	Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.
NOM-087-ECOL-1995	Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.
NOM-026-STPS-1998	Colores y señales de higiene e identificación de riesgo por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-001-SEDE-1999	Instalaciones eléctricas, utilización.

#### 4. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para los efectos de esta NOM se entiende por:

**4.1 Apéndice informativo**, a la descripción de conceptos, datos y sus interrelaciones, que son guía para la mejor observancia de la norma, sin ser obligatorios.

**4.2 Apéndice normativo**, a la descripción de conceptos, datos y sus interrelaciones que son de observancia obligatoria.

**4.3 Area**, a la superficie comprendida dentro de un perímetro donde se tiene mobiliario y equipo para realizar acciones específicas.

**4.4 Area blanca**, a la zona restringida correspondiente a la sala de operaciones y al pasillo de acceso al personal de salud a ésta, en donde se encuentra el lavabo para cirujanos.

**4.5 Area de descontaminación**, al espacio destinado al aseo del paciente que ingresa a urgencias.

**4.6 Area de hidratación**, al espacio destinado a proporcionar cuidados en el proceso de administración de soluciones por vía oral al paciente pediátrico.

**4.7 Area de transferencia**, al espacio de transición que dispone de un elemento físico de separación, entre áreas con diferentes condiciones de asepsia que controla el paso de pacientes y de personal de salud en condiciones especiales.

**4.8 Area gris**, a la zona semirrestringida a la que ingresa el paciente a través de un área de transferencia a la camilla que lo transporta a la sala de operaciones, así como la zona de recuperación, que incluye las áreas de trabajo de anestesia y de enfermería.

**4.9 Area negra**, a la zona no restringida, externa a la unidad quirúrgica.

**4.10 Area para enseñanza e investigación**, al espacio donde se coordinan, promueven, evalúan y realizan algunas de las actividades académicas, docentes y se planean los proyectos de investigación, definiendo y seleccionando los temas de interés, proponiendo las líneas de investigación y los proyectos de trabajo a las autoridades del establecimiento.

**4.11 Area tributaria**, al espacio adyacente a un mueble, equipo o accesorio, que debe permanecer libre de objetos que obstruyan el paso de personas, así como las actividades del médico o personal de la atención médica.

**4.12 Armamentario**, es el nombre que en medicina se da al equipo que maneja un profesional o una institución, y que comprende tanto la información y los avances de la investigación como los instrumentos, los medicamentos y utensilios.

**4.13 Aviso de designación, renuncia o sustitución de Responsable Sanitario**, a la obligación sanitaria que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento que presta atención médica en ambulancias, consultorios, laboratorios de análisis clínicos, auxiliares de diagnóstico médico y servicios auxiliares al tratamiento médico con disposición y bancos de órganos y tejidos, sus componentes y células, hospitales donde se practiquen o no actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.

**4.14 Aviso de funcionamiento**, a la obligación sanitaria que deben cumplir los propietarios o representantes legales de establecimientos de atención médica, cuando no se practican actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.

**4.15 Bitácora**, al instrumento de registro, en donde se inscriben, en hojas foliadas consecutivas, las acciones de revisión o de servicio que realiza el personal encargado y la fecha de realización.

**4.16 Central de enfermeras**, al área de trabajo especializado en el cuidado de pacientes, donde el personal de enfermería organiza las actividades por realizar en el servicio, tiene sistema de guarda de medicamentos y equipos portátiles. Debe contar con espacios para guardar expedientes y los diferentes formatos que en él se incluyen. De preferencia que tenga dominio visual del área por atender y con facilidades de lavabo, sanitario y de comunicación interna y externa.

**4.17 Central de Esterilización y Equipos (CEyE)**, al conjunto de espacios arquitectónicos con características de asepsia especiales, con áreas y equipos específicos donde se lavan, preparan, esterilizan, guardan momentáneamente y distribuyen, equipo, materiales, ropa e instrumental utilizados en los procedimientos médicos quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.

**4.18 Central de Gases**, al local en donde se ubican de manera exclusiva los contenedores de oxígeno y de óxido nitroso y sus respectivas conexiones a las tuberías de distribución.

**4.19 Consultorio de atención médica especializada**, al establecimiento público, social o privado que tiene como fin prestar atención médica especializada a través de personal médico con autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y por organismos competentes de certificación de especialidades.

**4.20 Consultorio independiente de atención médica especializada**, al establecimiento público, social o privado que no forma parte de un hospital, y que tiene como fin prestar atención médica especializada a través de personal médico con autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y por organismos competentes de certificación de especialidades.

**4.21 Criogénico**, al término aplicado a elementos o materiales con temperaturas menores de  $-90^{\circ}\text{C}$ .

**4.22 Cuarto de aseo**, al local donde se concentran los materiales e instrumentos necesarios para la limpieza del establecimiento.

**4.23 Dietología y cocina**, a la unidad que se encarga de calcular, obtener, almacenar, conservar, preparar y distribuir los alimentos.

**4.24 Elementos complementarios**, al conjunto de numerales incluidos en el cuerpo de la norma que son de carácter propositivo y no de carácter obligatorio.

**4.25 Enchufe grado hospital**, al dispositivo por el que pasa el fluido eléctrico del sistema de distribución al equipo que se conecta, con tres entradas, una pequeña a la que se conecta el cable

activo de la línea, otra más grande a la que se conecta el cable indiferente y una tercera, a la que se conecta la tierra física. Debe marcarse con un punto verde o con el letrero de "grado médico".

**4.26 Equipo básico**, al conjunto de bienes considerados indispensables en la prestación de servicios de salud, de acuerdo a los niveles de complejidad de las áreas operativas.

**4.27 Equipo médico**, a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

**4.28 Espacio**, a la extensión superficial delimitada.

**4.29 Establecimiento para la atención médica**, a todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos.

**4.30 Filtro de aislamiento**, al área de acceso a un local restringido que controla el movimiento de personas y que cuenta con lavabo.

**4.31 Hospital**, al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención a enfermos que se internen para fines diagnósticos, tratamiento o rehabilitación.

**4.32 Infraestructura**, al conjunto de áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de la atención médica.

**4.33 Laboratorio clínico**, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como fin realizar análisis clínicos y así coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

**4.34 Laboratorio de citología**, al establecimiento público, social o privado, ligado o no al laboratorio de Patología, dedicado al análisis de tejidos y células.

**4.35 Manifold**, al sistema ubicado en la central de gases, que permite el suministro de un gas a presión constante. Constituido por cuatro conjuntos: 1) bancada: integrada por uno o varios contenedores que operan al mismo tiempo, 2) cabezal: tubería con aditamentos específicos a la que se conecta la bancada, 3) válvula de recepción de uno o varios cabezales y salida a una tubería de distribución y 4) control: dispositivos que miden y regulan la presión en la red de distribución.

**4.36 Mobiliario**, al conjunto de bienes de uso duradero, indispensable para la prestación de los servicios de atención médica.

**4.37 Nutriología**, a la unidad paramédica de apoyo, con acciones asistenciales y de educación nutricional.

**4.38 Paciente ambulatorio**, al usuario de los servicios de salud que no requiera hospitalización.

**4.39 Pasillo con circulación blanca**, al espacio arquitectónico para uso exclusivo del personal médico, de enfermería y paramédico, cuyo acceso es a través de las áreas de transferencia (calzado de botas).

**4.40 Pasillo con circulación gris**, al espacio arquitectónico de circulación restringida por un área de transferencia del paciente que da entrada y salida a la sala de operaciones y al área de recuperación postanestésica.

**4.41 Pasillo con circulación negra**, al espacio arquitectónico de circulación libre que antecede a las áreas de transferencia y baños con vestidor de personal médico.

**4.42 Programa médico**, al documento que establece el planteamiento del objetivo general y específicos del establecimiento de atención médica, sus funciones y enumera las actividades médicas a realizar o que se realizan en el establecimiento.

**4.43 Programa médico-arquitectónico**, al documento que establece los requisitos de áreas y locales que conforman el establecimiento de salud, derivado del programa médico, define la estructura espacial, su organización y dimensiones.

**4.44 Proyecto arquitectónico**, al conjunto de planos que representan el programa arquitectónico, con mobiliario, equipo, instalaciones y especificaciones de construcción.

**4.45 Sala de expulsión o parto**, al espacio físico donde se atiende a la parturienta, aséptico al iniciar la expulsión.

**4.46 Sala de labor**, al espacio físico donde se vigila la evolución del trabajo de parto.

**4.47 Sala de operaciones**, al local donde se realizan las intervenciones quirúrgicas y aquellos procedimientos de diagnóstico y tratamiento que requieren efectuarse en un local aséptico.

**4.48 Terapia intensiva**, al espacio físico con el equipamiento especializado para recibir pacientes en estado crítico, que exigen asistencia médica y de enfermería permanente, con equipos de soporte de la vida.

**4.49 Terapia intermedia**, al espacio físico con el equipamiento para recibir pacientes en estado de gravedad moderada, que exigen asistencia médica y de enfermería, iterativa, con equipo de monitoreo.

**4.50 Trabajo de enfermeras**, al área donde se preparan las soluciones parenterales y se distribuyen los medicamentos para los pacientes, se ubican sondas y equipos para tratamiento. Debe contar con locales y armarios para la guarda de jeringas, sondas y en general equipo para tratamiento.

**4.51 Unidad de tocología**, al conjunto de áreas, espacios y locales donde se valora, prepara, vigila y atiende a la mujer embarazada, así como a su producto.

**4.52 Unidad de urgencias**, al conjunto de áreas y espacios destinados a la atención inmediata de problemas médico-quirúrgicos que ponen en peligro la vida, un órgano o una función del paciente, disminuyendo el riesgo de alteraciones mayores.

**4.53 Unidad quirúrgica**, al conjunto de locales y áreas tales como: vestidores con paso especial a un pasillo "blanco", pasillo "gris" de transferencia, prelavado, sala de operaciones, área de recuperación y central de esterilización y equipos (CEyE).

**4.54 Unidad tocoquirúrgica**, al conjunto de áreas, espacios y locales en los que se efectúan acciones operatorias de tipo obstétrico.

**4.55 Unidad**, al conjunto de áreas, espacios y locales en armonía en el que se realizan acciones, actividades y funciones de atención médico-quirúrgicas y administrativas de un establecimiento médico.

#### **Símbolos y abreviaturas**

%	por ciento
CEyE	Central de Esterilización y Equipos
cm	centímetro
Hz	ciclos por segundo
kg/cm <sup>2</sup>	medida de presión, kilogramo por centímetro cuadrado
A	amperio
mA	miliamperio
ml	mililitro
mm	milímetro
mV	milivoltio
RPBI	residuo peligroso biológico-infeccioso
V	voltios

#### **5. Generalidades**

Todo establecimiento de atención médica que se menciona en esta Norma Oficial Mexicana debe:

**5.1** Definir las diferentes unidades, áreas y espacios que lo integran, de acuerdo con lo que se describa en las actividades médicas del establecimiento.

**5.2** Contar con un responsable sanitario de acuerdo a la normatividad vigente, además para establecimientos que cuenten con servicios de auxiliares de diagnóstico y apoyo médico, deben contar con los responsables que se indican en otras normas oficiales mexicanas aplicables. Para los consultorios independientes de atención médica especializada, el médico es el responsable sanitario.

**5.2.1** De acuerdo a la magnitud del establecimiento, el responsable sanitario puede delegar funciones en personal capacitado, como administradores, jefes de servicios o en los comités intrahospitalarios.

**5.2.2** El responsable sanitario, jefe de servicio o los comités intrahospitalarios, según sea el caso, son los encargados de verificar la existencia de manuales de operación y, en su caso, de buenas prácticas de los dispositivos médicos, así como, de los accesorios para su funcionamiento, en los servicios del establecimiento; efectuar o revisar las anotaciones referentes a las acciones de calibración y mantenimiento, así como, de la capacitación del personal que labore en el establecimiento, registrando en las bitácoras correspondientes.

**5.3** Contar con las facilidades arquitectónicas, de mobiliario, instrumental y equipo en cantidad suficiente, para efectuar las actividades médicas que proporcione el establecimiento, disponiendo de un área apropiada para espera, así como, de servicios sanitarios, los cuales de acuerdo a la organización arquitectónica y funcional del establecimiento pueden ser compartidos por las diferentes áreas.

**5.4** Los establecimientos que se construyan deben considerar las condiciones del terreno, acorde al medio ambiente físico y natural.

**5.5** En localidades donde es reconocido el riesgo potencial de ciclones, sismos, inundaciones, desgajamientos y grietas, es necesario establecer las condiciones de seguridad en la construcción de nuevos establecimientos, contenidas en los ordenamientos legales correspondientes, cumpliendo con las indicaciones para unidades tipo D (de alta seguridad) y proteger con medidas especiales las áreas prioritarias, que deben seguir funcionando después de un desastre natural o provocado. Esto incluye el fijar los aparatos y equipos a la infraestructura de tal forma que esto no dañe dicha estructura.

**5.6** Utilizar materiales de construcción, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gases que cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables.

**5.7** Contar con la protección necesaria contra fauna nociva, conforme a lo establecido en la NOM-178 SSA1-1998.

**5.8** Considerar en el proyecto arquitectónico lo necesario tanto para un acceso directo, rápido y seguro al establecimiento, así como para el egreso, incluyendo lo necesario para las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la NOM-001-SSA2-1993. Esto incluye los mecanismos de transporte y movimiento de pacientes dentro del establecimiento de manera que garantice la seguridad integral del paciente.

**5.9** Asegurar el suministro de los insumos energéticos y de consumo necesarios, como son los de energía eléctrica con los circuitos e interruptores adecuados, cumpliendo con la NOM-001-SEDE-1999 y la NOM-127-SSA1-1993, referente a la calidad del agua potable para uso y consumo humanos.

**5.10** Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que indica la NOM-087-ECOL-1995.

**5.11** Los criterios para la aplicación de acabados son, en el caso de pisos: materiales antiderrapantes, lisos, lavables; para muros: materiales lisos y que no acumulen polvo; para áreas húmedas: superficies repelentes al agua; para plafones: superficie lisa, continua, de fácil limpieza y mantenimiento.

**5.12** Brindar mantenimiento preventivo, correctivo y sustitutivo a todo el equipo médico, de acuerdo a los estándares recomendados por el fabricante y las necesidades de la unidad operativa; llevando una bitácora específica para cada equipo que así lo requiera, conforme a lo establecido en los apéndices normativos. Así como dictaminar la baja de los equipos y realizar procedimientos para sustitución o incorporación de equipos apropiados a las necesidades y condiciones de infraestructura de la unidad operativa.

**5.13** Las acciones de mantenimiento deben incluir la infraestructura, instalaciones y equipamiento del establecimiento y realizarse por personal capacitado, ya sea del propio establecimiento o de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo, el cual debe ser mostrado en caso necesario.

## **6. Hospitales**

**6.1 Disposiciones Aplicables a Hospitales.**

**6.1.1** Se debe establecer dentro del programa médico-arquitectónico, elaborado conjuntamente entre los responsables del equipamiento, con la participación de expertos médicos y profesionales, evaluadores de tecnologías y los encargados del diseño y desarrollo del proyecto, la dimensión de áreas y espacios, las características de las instalaciones requeridas para el equipo, mobiliario y actividades a realizar.

**6.1.2** Se debe cumplir con lo indicado en la NOM-001-SEDE-1999 que establece las características de cableado, enchufes y suministros de energía eléctrica, con sus correspondientes sistemas y subsistemas de emergencia. No se debe utilizar enchufes múltiples ni extensiones.

**6.1.3** Todos los establecimientos que manejen oxígeno y óxido nitroso como gases medicinales, deben disponer de una central de gases exclusiva para el suministro seguro e ininterrumpido de estos dos tipos de gas. La Central de Gases debe ubicarse en un lugar accesible que facilite la carga y descarga de los contenedores.

**6.1.3.1** La Central de Gases sólo debe dar cabida a los contenedores e instalaciones necesarias para la distribución de gases, mantenerse limpia, sin botes de basura o restos de materiales de cualquier tipo, debe estar techada, con piso de cemento, con suficiente ventilación al exterior, con el frente de malla ciclónica y puerta asegurada para impedir el paso de personal no autorizado. Con la señalización de peligro; la prohibición de: fumar, manejar aceites o lubricantes de origen mineral. Alejada de fuentes de calor y de energía eléctrica. En caso de necesitar rampa de acceso vehicular ésta no puede tener materiales inflamables (asfalto).

**6.1.3.2** La Central de Gases debe disponer como mínimo de un manifold exclusivo para oxígeno y otro, en su caso, para óxido nitroso.

**6.1.3.2.1** El manifold para oxígeno debe contar con dos bancadas, de cuando menos un cilindro en cada una de ellas, de tal manera que una bancada esté en servicio y la otra se utilice como respaldo. La bancada con los aditamentos que se mencionan en el numeral 6.1.3.2.3 se conectan al cabezal correspondiente, los cilindros de la bancada de respaldo deben tener sus válvulas abiertas.

**6.1.3.2.1.1** Los cilindros no pueden ser sacados de la Central de gases para utilizarlos en otro servicio.

**6.1.3.2.2** Los cabezales deben conectarse a una válvula reguladora tipo manual o automático, con dos o más entradas y una salida para la red de distribución. En la línea de distribución debe existir el control con dispositivos que miden y regulan la presión en la red de distribución.

**6.1.3.2.3** Los cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm<sup>2</sup>) para oxígeno, en forma gaseosa, deben conectarse al cabezal con la unión CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der), disponer por cilindro de una válvula unidireccional, válvula de seccionamiento y un dispositivo de alivio de presión.

**6.1.3.2.4** Los cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm<sup>2</sup>) para oxígeno, en forma gaseosa, deben tener el hombro o parte superior del cilindro, pintado de color verde (Pantone 575 C) y con etiqueta que describe el contenido. Además de una cruz de color rojo que mida cuando menos 5 cm, que indica que el contenido es de grado medicinal. Todos los cilindros deben estar fijos a la infraestructura.

**6.1.3.2.5** De acuerdo al consumo de gas y tiempo de respuesta del proveedor se incrementa el número de cilindros por bancada, cumpliendo las especificaciones mencionadas en los numerales 6.1.3.2.3 y 6.1.3.2.4. En el caso de un mayor consumo que indique la necesidad de agregar contenedores termo portátiles o estacionarios, en forma combinada con los cilindros de alta presión, se deben hacer las adecuaciones tanto en el local de la central de gases como en las instalaciones del establecimiento, lo cual, debe ser asentado en la bitácora.

**6.1.3.2.6** Los termos portátiles de baja presión (hasta 16.5 kg/cm<sup>2</sup>), con oxígeno en forma líquida, se identifican con etiqueta circular de color verde (Pantone 575 C) con la descripción del contenido o con varias etiquetas que aseguren su visibilidad, desde cualquier ángulo de observación. La válvula que se utiliza es la descrita en el numeral 6.1.3.2.3. Cuando el tanque exterior del termo sea construido con

acero al carbón, además de estar pintado de color blanco debe tener tanto la descripción de las características del tanque como las etiquetas que los identifiquen y describan el contenido.

**6.1.3.2.7** El responsable sanitario del establecimiento deberá estar informado de las modificaciones de la Central de Gases y de las conexiones con asesoría de la compañía proveedora de gases, lo cual debe quedar debidamente asentado en la bitácora.

**6.1.3.2.8** El control de la línea de distribución del gas, ubicado en la Central de Gases, debe tener un sensor para el monitoreo de la presión de trabajo.

**6.1.3.2.9** El sensor para monitoreo de la presión del gas debe activar el sistema de alarma, cuando la presión en la línea de distribución disminuya 25% de la presión nominal de trabajo.

**6.1.3.2.10** Las alarmas activadas por el sensor de presión son de tipo sonoro y luminoso, en número mínimo de dos, una ubicada en la Central de Gases y otra en un área del establecimiento, que garantice la presencia de personal responsable durante las 24 horas del día.

**6.1.3.2.11** El manifold para óxido nitroso debe contar cuando menos con una bancada de dos cilindros, uno en servicio y otro de reserva, cada uno con válvula de aislamiento, regulador de presión y manómetro conectados al cabezal con la unión CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext-Der). El cabezal se conecta a la válvula de recepción-distribución.

**6.1.3.2.12** Los cilindros de alta presión (hasta 100 kg/cm<sup>2</sup>) para óxido nitroso, en forma licuada, deben tener el hombro o parte superior del cilindro pintada de color azul (Pantone 2758 C) y con etiqueta que describe el contenido.

**6.1.3.2.13** Los termos portátiles de baja presión (hasta 27.5 kg/cm<sup>2</sup>) que contienen óxido nitroso en forma licuada, si son construidos con acero inoxidable, utilizan como identificador etiqueta de color azul con la descripción del contenido. Cuando sean de acero al carbón, además de estar pintados de color blanco deben tener una etiqueta circular o varias, de manera que se asegure su visibilidad desde cualquier ángulo de observación. Su conexión al cabezal debe ser con la válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext-Der).

**6.1.3.2.14** La tubería de distribución del óxido nitroso debe tener los aditamentos mencionados en los numerales 6.1.3.2.8, 6.1.3.2.9 y 6.1.3.2.10.

**6.1.3.2.15** Las líneas de distribución para cada uno de estos gases, deben ser de tipo exterior y fijas a los muros, deben identificarse con etiquetas y rotulación verde, para oxígeno, y con etiquetas y rótulos azules para óxido nitroso, lo cual debe realizarse a todo lo largo de la tubería, hasta las tomas de servicio final.

**6.1.3.3** El responsable sanitario del establecimiento en coordinación con los proveedores autorizados registrados ante la Secretaría de Salud, deben revisar que los contenedores tengan la cruz de color rojo que especifica el grado medicinal y la etiqueta del contenido. Así como de capacitar al personal de la unidad, involucrado en el manejo y distribución de los gases medicinales.

**6.1.3.4** El trasvase de gas debe ser efectuado por personal capacitado de la compañía proveedora, la cual debe llenar en sus instalaciones, los diversos tipos de cilindros que formen parte de un equipo médico.

**6.1.3.5** El responsable sanitario del establecimiento o la persona en que delegue la función debe garantizar, con asesoría del proveedor, la correcta operación de toda la instalación, incluyendo la bancada y el cabezal de respaldo.

**6.1.3.6** Se debe cumplir con lo indicado en los apéndices normativos "AJ" el diagrama de un manifold para oxígeno, "AK" el diagrama de uno para óxido nitroso y considerar el apéndice informativo "D" un resumen del Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus instalaciones.

**6.1.4** Los establecimientos deben tener un sistema de almacenamiento de agua que mantenga la potabilidad de la misma y, en su caso, instalar los sistemas de tratamiento o de complemento que sean necesarios.

**6.1.4.1** El área administrativa debe comprobar la calidad del agua y asentar el registro en una bitácora que debe estar disponible para cualquier revisión o verificación ya sea interna a cargo del Comité de infecciones intrahospitalarias, o externa por parte de las autoridades sanitarias.

**6.1.5** El sistema de provisión de agua debe considerar la existencia de tomas especiales en los servicios que lo requieran y de sistemas de distribución para emergencia.

**6.1.6** La central de enfermeras debe contar con lavabo, surtidor de jabón, toallas, mueble para guarda de medicamentos y materiales de curación y, facilidades de acceso a las áreas de apoyo: ropería, utilería, séptico, aseo y sanitario, además de lo que se especifica en particular en los servicios.

**6.1.7** Los vestidores para el personal deben proporcionar aislamiento para cambio de ropa, así como, seguridad para la guarda de pertenencias. En su diseño deben considerarse tres áreas: una seca con armarios para vestirse, otra semihúmeda para excusados y mingitorios con lavamanos y otra húmeda para regaderas.

## **6.2** Auxiliares de Diagnóstico.

**6.2.1** Requerimientos para los laboratorios. Todos los laboratorios deben contar con:

**6.2.1.1** Ventilación suficiente natural o por medios mecánicos de acuerdo al tipo de pruebas que se ejecuten y con iluminación suficiente con control local de luz y de los enchufes que suministran la corriente eléctrica.

**6.2.1.2** En caso de equipo automatizado, se debe adaptar el espacio a los requerimientos de luz, humedad y temperatura que indique la guía mecánica correspondiente.

**6.2.1.3** Instalaciones apropiadas de agua potable para los tipos de aparatos, materiales y reactivos que se utilizan y sistema de drenaje con observancia de lo que indica la NOM-001-ECOL-1996.

**6.2.1.4** Tuberías para agua, aire, gases y electricidad, ocultas o visibles, estas últimas pintadas acordes con lo que establece la NOM-026-STPS-1998, que coincide con acuerdos internacionales de seguridad.

**6.2.1.5** Facilidades para lavado de manos y cara, en particular para los ojos, en situaciones de emergencia.

**6.2.2** Laboratorio clínico: debe cumplir con lo establecido en la NOM-166-SSA1-1997, para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, la NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y la NOM-087-ECOL-1995, respecto al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, en particular con el cumplimiento de los procesos de inactivación química o esterilización física.

**6.2.2.1** Los laboratorios independientes, no ligados a un hospital deben contar con:

**6.2.2.1.1** Sala de espera.

**6.2.2.1.2** Sanitario público y cuarto de aseo.

**6.2.2.1.3** Recepción y control.

**6.2.2.1.4** Oficina del responsable.

**6.2.2.1.5** Toma de muestras sanguíneas.

**6.2.2.1.6** Toma de muestras ginecológicas con sanitario anexo.

**6.2.2.1.7** Lavado y distribución de muestras.

**6.2.2.1.8** Areas de análisis (secciones técnicas).

**6.2.2.1.9** Esterilización y preparación de medios y reactivos.

**6.2.2.1.10** Guarda de sustancias, materiales y reactivos.

**6.2.2.2** Las secciones de análisis que forman parte de los laboratorios clínicos son: hematología, química sanguínea, inmunología, microbiología y parasitología.

**6.2.2.3** Cada una de las áreas del laboratorio clínico debe contar con el mobiliario, equipo y accesorios especificados en el apéndice normativo "A", dispositivos que pueden ser sustituidos, siempre y cuando tengan la misma función, mejoren la precisión, la confiabilidad y reproducibilidad sin aumentar los costos.

**6.2.3** Laboratorio de urgencias: su infraestructura y equipo deben ser suficientes para que funcione las 24 horas del día, para atender los requerimientos de urgencias, tococirugía, cirugía, terapia intensiva y hospitalización, así como para la guarda y abasto de sangre al hospital.

**6.2.3.1** Debe contar con equipamiento para biometría hemática, química sanguínea, gasometría, electrolitos, general de orina, pruebas de coagulación e inmunológicas.

**6.2.4** Laboratorio de citología, su infraestructura y equipo deben permitir procesar, analizar, reportar y archivar estudios citológicos.

**6.2.4.1** Debe contar con lo establecido en el apéndice normativo "B".

**6.2.5** Laboratorio de histopatología, debe contar con la infraestructura y el equipamiento para realizar estudios ya sea por inclusión en parafina, por congelación o ambos, para efectuar cortes con el micrótopo correspondiente y para realizar diversos tipos de tinciones y observaciones microscópicas.

**6.2.5.1** Debe contar con lo establecido en el apéndice normativo "C".

**6.2.6** Unidad de anatomía patológica, su infraestructura y equipamiento deben permitir realizar los estudios de órganos y tejidos.

**6.2.6.1** De acuerdo a la magnitud del establecimiento, debe contar con facilidades para el movimiento de carroza fúnebre. Para hospitales con poca demanda es suficiente un área para identificación, trámites y entrega de cadáveres, complementándose con sala de espera de deudos y sanitario público. Estas facilidades en caso que el diseño arquitectónico y funcional lo permitan, pueden ser compartidas con otros servicios.

**6.2.7** Gabinete de Rayos "X".

**6.2.7.1** Debe cumplir con lo especificado en las normas oficiales mexicanas: NOM-146-SSA1-1996, sobre las responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico con Rayos "X"; NOM-156-SSA1-1996, sobre los requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-157-SSA1-1996, protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-158-SSA1-1996, especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en el numeral correspondiente.

**6.2.7.2** Un servicio de radiodiagnóstico básico requiere de: sala radiológica que cuente como mínimo con equipo de 300 mA y cumpla con lo indicado en la norma NOM-158-SSA1-1996, con mesa fija para estudios simples, consola de control, sistema para revelado de placas o películas y área de interpretación y vestidor con sanitario.

**6.2.7.3** Para estudios con fluoroscopia se requiere un equipo de mayor capacidad (500 mA o más) siempre cumpliendo todas las especificaciones establecidas tanto en la NOM-156-SSA1-1996 como en la NOM-158-SSA1-1996, con mesa basculante y un área para la preparación de medios de contraste.

**6.2.7.4** Debe prestarse particular atención a las características de la instalación eléctrica para los equipos de Rayos "X". Esta instalación debe ser fija, del calibre adecuado al consumo eléctrico del equipo y requiere ser completamente independiente y exclusiva. Es necesario contar con un circuito de desconexión eléctrica con un interruptor de capacidad mínima 50% del régimen momentáneo, o del 100% del régimen prolongado del equipo de Rayos X, de acuerdo al artículo 517-72 de la NOM-001-SEDE-1999. El interruptor de este circuito de desconexión debe estar blindado y accesible en un lugar cercano al control del equipo.

**6.2.7.4.1** El área debe contar con el blindaje adecuado al tipo e intensidades de radiaciones ionizantes, así como los sistemas de seguridad, de acuerdo a la NOM-156-SSA1-1996.

**6.2.7.4.2** Debe contar con los dispositivos de protección para operarios y para los pacientes de acuerdo a lo indicado en la NOM-157-SSA1-1996.

**6.2.7.4.3** Debe contar con la constancia de instalación que indica el numeral 6.8 de la NOM-158-SSA1-1996.

**6.2.7.5** El responsable del gabinete de Rayos X, debe vigilar y supervisar las acciones de calibración y ajuste de los equipos de rayos, radiaciones, la capacitación de personal y su registro en la bitácora correspondiente.

**6.2.7.6** Si este servicio forma parte de un hospital, debe localizarse estratégicamente cerca de los consultorios y accesible a los servicios de tratamiento.

**6.2.7.7** Los equipos móviles que exceden el consumo de 60 A requieren un circuito eléctrico independiente y exclusivo de alimentación eléctrica.

**6.2.7.8** Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental especificado en el apéndice normativo "D".

**6.2.7.9** En caso de que el servicio cuente con tomografía computarizada, con mamografía o ambas, debe cumplir con lo siguiente:

**6.2.7.9.1** Sala de tomografía computarizada (TC), debe contar con un aparato de un tubo de radiación con el número de detectores especificados en el aparato, éstos no deben ser menos de 250, para realizar estudios especiales de secciones del cuerpo o de órganos, secuenciados mediante una computadora. Se compone de áreas controladas de estudios, vestidor con sanitario, sala de computadora y control, área de interpretación y cuarto de generador.

**6.2.7.9.1.1** Debe contar con el mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "E".

**6.2.7.9.1.2** Debe contar con una bitácora para registrar los resultados de las pruebas de control de calidad indicadas en la NOM-158-SSA1-1996, así como, los procedimientos efectuados de mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo.

**6.2.7.9.2** Sala de mamografía, debe contar con un aparato especial para efectuar estudios radiológicos de mamas, que cumplan con lo que indica la NOM-158-SSA1-1996, con vestidor y sanitario.

**6.2.7.9.2.1** Debe contar con los dispositivos de protección que tienen algunos aparatos o como aditamentos tal como se indica en la NOM-157-SSA1-1996.

**6.2.7.9.2.2** El mobiliario y equipo se especifican en el apéndice normativo "F".

**6.2.7.9.2.3** Debe tener una bitácora para registrar las pruebas de control de calidad efectuadas y sus resultados, así como las acciones de mantenimiento indicadas en la NOM-158-SSA1-1996.

**6.2.7.9.3** Los establecimientos con aparatos de radiaciones ionizantes, deben cumplir con lo establecido en la NOM-146-SSA1-1996. El responsable de la operación junto con el responsable sanitario del establecimiento, supervisan la ejecución y registro en las bitácoras correspondientes, de las actividades de calibración y medición de radiaciones, tanto en las áreas controladas como en las vecinas y en el personal laboralmente expuesto.

**6.2.7.9.4** El responsable de la operación y funcionamiento debe vigilar las acciones de capacitación del personal técnico o profesional que opera el equipo, así como las acciones de mantenimiento y calibración de los equipos mencionados en los numerales 6.2.7.2, 6.2.7.3, 6.2.7.9.1 y 6.2.7.9.2 registrándolo en la bitácora correspondiente.

**6.2.8** Imágenes por ultrasonido, se utilizan equipos de emisión de ondas ultrasónicas y captación de sus ecos. Debe tener las dimensiones necesarias para la colocación del mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "G", puede contar con sistema Doppler de varios emisores y receptores, con representación cromática. Debe tener acceso a vestidor y sanitario.

**6.2.8.1** Debe tener una bitácora para registrar las pruebas de control de calidad efectuadas y sus resultados, así como, las acciones de mantenimiento que se realicen al equipo.

**6.2.9** Las unidades de rayos X, de tomografía, de mamografía y de ultrasonido, que requieren vestidor y sanitario, pueden compartir dichas facilidades cuando el diseño arquitectónico y funcional lo permita, cuidando las condiciones de pudor y seguridad de pertenencias de los pacientes.

### **6.3 Tratamiento**

**6.3.1** La unidad quirúrgica debe contar con acceso controlado del personal de salud y naturalmente de pacientes.

**6.3.1.1** Debe ofrecer acceso controlado a los pacientes provenientes de las áreas de urgencias, terapia intensiva y hospitalización.

**6.3.1.2** Debe contar con un acceso que permita el ingreso del personal de salud que procede del área negra hacia el área de sanitarios y vestidores. La salida de éstos se realiza por medio de un área de transferencia con dispositivo físico para calzarse botas y pasar al pasillo o circulación blanca, donde se localiza un lavabo para cirujanos, la cual comunica con la sala de operaciones; asimismo, debe tener una zona de transferencia para el ingreso y egreso de pacientes, que dé acceso desde el área negra hacia una circulación gris, la que a su vez comunica con las salas de operaciones y de recuperación. Esta última zona de transferencia debe contar con una puerta que permita la salida del personal de salud del área gris hacia la negra, abriendo en una sola dirección.

**6.3.1.3** La sala de operaciones, considerada área blanca, debe tener curvas sanitarias en los ángulos de la infraestructura, que faciliten cumplir con los requisitos de asepsia, iluminación general y especial con proyección a los posibles campos quirúrgicos y ventilación artificial, que promueva una presión positiva. Reloj con segundero. Enchufes grado hospital. Las puertas deben tener mirillas y de preferencia abrir en una sola dirección. En los casos de que se realicen cesáreas, deben existir los insumos necesarios para la atención del recién nacido, que se describen en la unidad de tococirugía.

**6.3.1.4** Se debe disponer de lo necesario para suministrar oxígeno y óxido nitroso con instalaciones fijas a partir de una central de gases y hacer succión de gases, líquidos o secreciones con instalaciones fijas especiales o sistemas portátiles, en relación con la capacidad resolutive del establecimiento, capacidad resolutive establecida en las actividades médicas a las que se refiere los numerales 5.1 y 5.3 de esta norma. Si se requiere de imágenes por Rayos X, debe contar con el enchufe especial.

**6.3.1.5** En el área de circulación gris, se ubica la zona de recuperación postanestésica, con facilidades de trabajo para enfermería y anestesiología. El servicio de anestesiología debe cumplir con lo indicado en la NOM-170-SSA1-1998. Dependiendo de la capacidad resolutive del establecimiento, la recuperación postanestésica se vigilará mediante procedimientos clínicos o con el armamentario necesario para hacerla instrumental, monitoreo de signos vitales como electrocardiograma, presión sanguínea no invasiva y oximetría; deben existir facilidades de mobiliario para elaborar el informe quirúrgico, así como para la guarda de equipo especial de anestesia, de Rayos X móvil y medicamentos.

**6.3.1.6** En el área de recuperación el número de camas camilla debe estar en proporción al número de salas de operaciones, tipos de cirugía y anestesia que se realicen y contar con tomas de oxígeno y de aire comprimido, como mínimo una cama camilla por sala de operaciones. Así como equipo para aspiración controlada, con sistemas fijos o portátiles.

**6.3.1.7** En el área gris se debe incluir una mesa con tarja para hacer el lavado de los materiales e instrumental reutilizable, área de prelavado.

**6.3.1.8** Cuando exista el servicio de cirugía ambulatoria, la zona de transferencia para personal de salud, debe disponer de vestidores y sanitarios, de preferencia diferenciados por sexo, con su área de transferencia y pasar a la circulación blanca, que termina en la sala de operaciones.

**6.3.1.9** En el pasillo o circulación blanca se dispondrá de equipo para que el personal efectúe su lavado y asepsia prequirúrgica, conforme lo establece la técnica quirúrgica.

**6.3.1.10** En el caso de cirugía en pacientes ambulatorios, el área de recuperación también debe contemplar por cada sala, una camilla para recuperación postanestésica con tomas fijas para el suministro de oxígeno y sistema para la aspiración controlada mediante toma fija o equipos portátiles.

**6.3.1.11** Podrá existir fuera de la unidad quirúrgica un área específica de recuperación de cirugía ambulatoria, durante las horas que sean necesarias, con los dispositivos que se requieran por el tipo de cirugía que se practique.

**6.3.1.12** La unidad quirúrgica debe contar con locales para la guarda de equipo de utilización intermitente, como es el caso del aparato de Rayos X móvil, el carro rojo, los ventiladores y bombas de infusión intravenosa y los gases anestésicos.

**6.3.1.13** Asimismo, debe contar con locales para guardar ropa limpia, utilería de aseo, con distribución y entradas, que disminuyan las posibilidades de contaminación del área gris. El cuarto séptico deberá estar accesible al área de recuperación.

**6.3.1.14** El estacionamiento de camillas se localizará contiguo a la zona de transferencia, debe permitir un ágil desplazamiento y no interferir con la circulación.

**6.3.1.15** La Central de Esterilización y Equipos (CEyE) debe ubicarse de manera estratégica para que permita el acceso de personal a través de un filtro de aislamiento; se comunica por una ventanilla con el pasillo blanco que comunica a la sala de operaciones para la entrega de material estéril. Asimismo, debe contar cuando menos con una ventanilla de comunicación a la circulación negra, para la entrega de material estéril a los otros servicios y para la recepción de material prelavado.

**6.3.1.15.1** La CEyE debe tener áreas de: lavado; preparación de ropa, materiales y guantes; ensamble para formación de paquetes y de esterilización y una zona con anaqueles para guardar material estéril, esta última conforma la subCEyE; la cual de acuerdo al diseño arquitectónico y funcional del establecimiento puede ubicarse contigua a la sala de operaciones.

**6.3.1.15.2** La autoclave debe instalarse de tal manera que para darle servicio de mantenimiento preventivo o correctivo no se ingrese al local de CeyE, excepto que se requiera ingresar por el tipo de equipo y actividad a realizar.

**6.3.1.16** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "H".

### **6.3.2** Unidad de tocología.

**6.3.2.1** Esta unidad debe contar con las áreas mínimas siguientes: de valoración, preparación y labor, expulsión y recuperación, con las facilidades necesarias para la atención integral de la madre y del recién nacido descritos en los numerales siguientes y en el Apéndice Normativo "I". Una opción es la instrumentación de sistemas de atención total, el cual integra en un mismo cuarto la infraestructura y equipamiento necesarios para brindar la atención del trabajo de parto; para los establecimientos especializados en atención obstétrica se agrega a las áreas anteriores, la sala de espera y sanitarios adecuados a su población que atiende, así como, ante una alta demanda, un área de recuperación pediátrica.

**6.3.2.2** El área de valoración se debe ubicar de manera independiente a la atención de urgencias, de preferencia con comunicación directa a la sala de labor. Su dimensión debe ser suficiente para contener una mesa de exploración ginecológica, una camilla y una mesa rodante alrededor de ella. Debe haber un baño anexo con regadera.

**6.3.2.3** La sala o salas de labor deben localizarse contiguas a la sala de expulsión, cada sala podrá tener varios cubículos, separados por cortinas plegadizas u otros sistemas de separación, con las dimensiones para una cama camilla y su área tributaria correspondiente. El espacio deberá permitir la movilidad de la camilla para su traslado a la sala de expulsión.

**6.3.2.4** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "I".

**6.3.2.5** El lavabo para médicos obstetras debe estar ubicado contiguo a la sala de expulsión.

**6.3.2.6** La sala de expulsión debe tener lo indispensable para la atención del parto, conforme a lo establecido en el apéndice normativo "I", e incluir un área para la atención inmediata y reanimación del recién nacido, con los requerimientos básicos para la limpieza del producto, asepsia ocular, registro de somatometría e identificación, además de cumplir con las especificaciones de la NOM-007-SSA2-1993.

**6.3.2.7** Debe disponer de instalaciones fijas para suministrar oxígeno o con la tecnología sustitutiva aprobada por las autoridades sanitarias correspondientes y sistema de aspiración controlada por medio de instalaciones fijas o equipos portátiles, así como incubadoras, de acuerdo a la capacidad resolutive del establecimiento conforme a lo establecido en los numerales 5.1. y 5.3. de esta norma.

**6.3.2.8** La sala de recuperación obstétrica incluye área de trabajo de enfermeras y del anesthesiologo, debe estar en forma modular (cubículos) para que proporcione aislamiento. Cada cubículo debe tener capacidad para una cama-camilla con su área tributaria correspondiente.

**6.3.2.8.1** Debe disponer de lo necesario para suministrar oxígeno con instalaciones fijas o con la tecnología sustitutiva aprobada por las autoridades sanitarias correspondientes y realizar aspiración controlada, utilizando instalaciones fijas o equipos portátiles.

**6.3.2.9** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "I".

**6.3.3** Unidad tocoquirúrgica.

**6.3.3.1** Debe ubicarse cercana del área de labor.

**6.3.3.2** Debe contar con una o varias salas de operaciones, que incluyan la infraestructura y el equipo necesario para las actividades quirúrgicas y para la atención del recién nacido, así como, contar con área de recuperación postanestésica.

**6.3.3.3** Es posible que la sala tocoquirúrgica se ubique cercana al resto de las salas de operaciones, en este caso se debe localizar lo más independiente posible, procurando disminuir el tráfico hacia las otras salas.

**6.3.3.4** Los acabados y las instalaciones deben reunir las características mínimas de la sala de operaciones, descritas en los numerales 5.11 y 6.1.2 de esta norma, incluyendo los dispositivos mencionados en el numeral 6.3.1.5. de esta norma.

**6.3.3.5** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "J".

**6.3.4** Terapia intermedia.

**6.3.4.1** Debe tener la infraestructura y el equipamiento que permita proporcionar atención médica especializada a pacientes que se reciben en estado de moderada gravedad y que requieren asistencia iterativa con monitoreo clínico de la frecuencia cardiaca y respiratoria, presión sanguínea, temperatura y medición de excretas.

**6.3.4.2** Los locales o cubículos para las camas, deben ubicarse en torno de la central de enfermeras, para que puedan observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención.

**6.3.4.3** Deben contar con tomas fijas para el suministro de oxígeno y de aire comprimido entre cada dos camas y sistema de succión controlada con equipos portátiles o tomas fijas.

**6.3.4.4** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "K".

**6.3.5** Terapia intensiva.

**6.3.5.1** Su localización debe proporcionar un fácil acceso desde las áreas de cirugía, tococirugía, urgencias y hospitalización.

**6.3.5.2** El ingreso a terapia intensiva debe ser a través de un sistema de control del tráfico de personas, con lavabo, dispensador de jabón y de desinfectante, con ganchos para colgar las batas exclusivas del área, debe contar con la infraestructura y equipo de soporte de la vida y de monitoreo de signos vitales y carro rojo con desfibrilador, así como una toma fija para el suministro de oxígeno por cama y de aire comprimido por cada dos camas. También sistema de aspiración controlada por medio de tomas fijas o equipos portátiles.

**6.3.5.3** Los equipos se deben revisar y calibrar mensualmente, asimismo se debe comprobar que el personal que labora en el servicio, incluyendo el eventual, está capacitado para usar el equipo. Todo lo cual debe quedar anotado en la bitácora correspondiente.

**6.3.5.4** La posición de los locales o cubículos para las camas, debe ubicarse en torno de la central de enfermeras, para que puedan observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención, deben existir cuando menos un lavabo dentro de la sala, de preferencia a la mitad de ésta.

**6.3.5.5** Debe contar con enchufes grado médico, protegidos para conectar el equipo de Rayos X. En el caso que utilicen 220 V 60 Hz los enchufes deben ser de rosca o con patas más gruesas y circulares.

**6.3.5.6** Debe contar con laboratorio de urgencias o los servicios complementarios asegurando que las mediciones se efectúan en el tiempo y precisión que el caso lo requiera.

**6.3.5.7** Debe contar con cuarto séptico, para el aseo y el almacenamiento de utensilios varios; en ocasiones se utiliza también para recolectar la ropa sucia o como depósito momentáneo de contenedores de RPBI.

**6.3.5.8** El cuarto de aseo: se debe usar para la guarda de los implementos necesarios para realizar la limpieza del área y contar con mesa de trabajo con vertedero amplio.

**6.3.5.9** Debe contar con sala de espera y con sanitarios anexos que, si el diseño arquitectónico y funcional lo permite pueden compartir con otros servicios. Sin embargo, en terapia intensiva es necesario que estas facilidades de espera y sanitarios funcionen las 24 horas.

**6.3.5.10** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "L".

#### **6.3.6** Inhaloterapia.

**6.3.6.1** De acuerdo a los numerales 5.1 y 5.3 de esta norma, relativos a lo establecido en las actividades médicas, puede contar con este tipo de unidad.

**6.3.6.2** Debe ubicarse cerca de los servicios de consulta externa y de hospitalización.

**6.3.6.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "L".

#### **6.3.7** Nutriología.

**6.3.7.1** De acuerdo a las actividades médicas y a la capacidad resolutive definida debe contar con este tipo de unidad.

**6.3.7.2** Su ubicación debe ser próxima al servicio de consulta externa.

**6.3.7.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "M".

**6.3.8** De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1 de esta norma, si se requieren servicios de radioterapia, quimioterapia y hemodiálisis debe cumplir además, con lo que al respecto establezcan las normas respectivas.

#### **6.4** Unidad de Urgencias

**6.4.1** La unidad de urgencias debe funcionar integrada a un establecimiento hospitalario las 24 horas, situada preferentemente en la planta baja, con fácil acceso vehicular y peatonal, con las adaptaciones especiales para personas con discapacidad, como lo indica la norma NOM-001-SSA2-1993.

**6.4.2** Su localización debe permitir el ágil flujo de los usuarios hacia las áreas de los servicios auxiliares de diagnóstico, tratamiento y hospitalización.

**6.4.3** Debe tener fácil acceso del exterior, tanto para usuarios ambulatorios como para los que acuden en camilla o silla de ruedas, con las dimensiones que consideren las áreas tributarias para el personal que opera esos instrumentos de transporte. Incluye estación de camillas y sillas de ruedas.

**6.4.3.1** La estación de camillas y sillas de ruedas debe localizarse en el pasillo de acceso de ambulancias, vehículos y al módulo de control y recepción; su dimensión mínima será suficiente para albergar una camilla y una silla de ruedas.

**6.4.4** Debe contar con módulo de control y recepción, cubículo de valoración, de observación, sala de curaciones, área de descontaminación, área de hidratación cuando se atiendan urgencias pediátricas, trabajo de enfermeras, sanitarios para el personal y sala de espera con sanitario público, como ya se estableció en otros numerales de esta norma, estas facilidades pueden ser compartidas.

**6.4.4.1** El módulo de control y recepción debe contar con las facilidades necesarias que permitan atender de manera rápida al paciente.

**6.4.4.2** El cubículo de valoración debe estar ubicado inmediato a la sala de espera y al módulo de control y recepción, su dimensión será de acuerdo a las actividades a realizar, teniendo como mínimo, un área para entrevista y otra para exploración. El número de estos cubículos depende de la demanda, como mínimo debe existir uno por unidad de urgencias.

**6.4.4.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".

**6.4.4.4** El cubículo de observación de pacientes, debe localizarse contiguo al control de enfermeras y próximo a los consultorios del servicio. El área modular o de cubículos con cama-camilla o camilla debe contar con elementos divisorios que aislen y protejan el pudor de los pacientes. Cada cubículo de observación debe tener monitor de tres canales, fijo a la estructura, equipos de soporte de la vida que

incluyen el carro rojo con desfibrilador y capacidad para suministrar oxígeno o tecnología sustitutiva, aire comprimido y sistema para realizar aspiración controlada con equipo fijo o portátil, así como el área tributaria que permita la atención del paciente.

**6.4.4.5** La sala de curaciones y yesos debe tener un área con la dimensión necesaria para atender la demanda del servicio, con mesa de exploración ginecológica o mesa ortopédica multiposiciones, para realizar todo tipo de procedimientos, material de curación y equipo suficiente, y disponer de trampa para yeso en el sistema de drenaje, cuando así se requiera.

**6.4.4.6** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".

**6.4.4.7** El área de descontaminación, su dimensión mínima es para una camilla, su ubicación es contigua al espacio de acceso de camillas y contará con las instalaciones y material necesarios para el aseo de los pacientes.

**6.4.4.8** El área de hidratación debe contar con lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".

**6.4.4.9** El área de trabajo de enfermeras, además de contar con lo descrito en el apéndice normativo "N", dispondrá de baño de artesa cuando se brinde atención de urgencias a menores de edad, así como refrigerador para la guarda de algunos insumos que requieren conservarse a baja temperatura.

**6.4.4.10** La sala de espera independiente o como parte del conjunto de facilidades del establecimiento debe tener sanitario público y ubicarse contigua al módulo de control y recepción, su dimensión será de acuerdo a la demanda de servicios del establecimiento. El número de muebles sanitarios será suficiente, teniendo como mínimo, un excusado para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en la norma correspondiente.

**6.4.5** De acuerdo a su capacidad resolutive conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de esta norma, puede contar con área de choque.

**6.4.5.1** El área o cuarto de choque debe estar ubicada contigua a observación, cercana al acceso de ambulancias y al consultorio de valoración, debe tener tomas fijas para suministrar oxígeno y sistema para realizar succión con equipo fijo o portátil, así como equipo de monitoreo y desfibrilador y carro rojo, conforme a lo que indica el apéndice normativo "N" de esta norma.

**6.4.5.2** Los equipos se deben revisar y calibrar mensualmente, asimismo se debe comprobar que el personal que labora en el servicio, incluyendo el eventual, está capacitado para usar el equipo. Todo lo cual debe quedar anotado en la bitácora correspondiente.

**6.4.5.3** Debe contar con el servicio expedito del laboratorio de urgencias, las 24 horas de todos los días del año.

## **6.5 Hospitalización de Adultos**

**6.5.1** Las dimensiones de los cuartos se determinan de acuerdo al número de camas, considerando los requerimientos de mobiliario, equipo, instalaciones y actividades médicas que deben realizarse alrededor de éstas.

**6.5.1.1** Las camas deben ser tipo hospital, con posibilidad de adaptación a diferentes posiciones, así como facilidades de aislamiento con cortinas antibacterianas u otros dispositivos que mejoren las funciones.

**6.5.2** De acuerdo al nivel resolutive y lo establecido en las actividades médicas, uno o varios cuartos, deben tener sistemas fijos para proporcionar oxígeno o tecnología sustitutiva aprobada por las autoridades sanitarias correspondiente, sistema para proporcionar otro tipo de ventilación pulmonar asistida y para realizar aspiración, con sistemas fijos o equipos portátiles, así como lavabo para el personal de salud. El número de lámparas de cabecera y mesas puente debe ser igual al número de camas.

**6.5.3** Los cuartos de hospitalización deben contar con lavabo. Disponer de un sanitario y una regadera por cada seis camas de hospitalización.

**6.5.4** Cada cama debe contar con un sistema de llamado a la central de enfermeras, que puede ser bidireccional.

**6.5.5** Los locales mínimos con los que debe contar este servicio son: cuartos o cubículos con camas de hospitalización, con posibilidad de adaptación a diversas posturas, aislamiento con cortina

antibacteriana u otros dispositivos de aislamiento, central de enfermeras, sala de curaciones, sanitarios y baños para pacientes, sanitarios para personal, oficina de trabajo médico, cuarto séptico y cuarto de aseo.

**6.5.6** La Central de enfermeras debe contar además de lo establecido en el numeral 6.1.6 de esta norma, con carro de curaciones y aditamento para la distribución de medicamentos a los encamados.

**6.5.7** Debe tener un local con cama y baño para pacientes que requieran aislamiento, que debe contar con lavabo y gancho para batas.

**6.5.8** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Ñ".

## **6.6 Hospitalización Pediátrica**

**6.6.1** Con dimensión suficiente para incluir camas, camas-cuna, cunas y para los establecimientos que atienden neonatos además incubadoras. En el acceso se deberá disponer de filtro de aislamiento que incluye el lavabo, despachador de jabón desinfectante, toallas y gancho para colgar batas.

**6.6.1.1** Dentro del área debe existir cuando menos un lavabo con despachador de jabón desinfectante.

**6.6.2** Debe contar con una toma mural fija para proporcionar oxígeno y equipos fijos o portátiles para efectuar aspiración controlada. En el caso de necesitar aire comprimido debe haber toma fija y el compresor grado médico, en el local adecuado correspondiente o los equipos portátiles autorizados que los sustituyan en el caso de tener una unidad de terapia intensiva pediátrica, además de sus soportes y cuatro enchufes grado médico.

**6.6.3** Central de enfermeras, localizada estratégicamente para que mantengan una vigilancia continua de los niños encamados.

**6.6.4** Este servicio de acuerdo a la dimensión que resulta de la demanda esperada, debe diferenciar las áreas asignadas a pacientes neonatos, lactantes, preescolares y escolares. La distancia entre las cunas, camas-cuna, incubadoras o camas, debe permitir la libre movilidad del personal que realiza las actividades asistenciales asegurando la existencia de las áreas tributarias correspondientes. En el caso de atención a neonatos y lactantes debe disponer de un baño de artesa.

**6.6.5** Debe contar con módulo médico u oficina para trabajo médico.

**6.6.6** Debe contar con baños para pacientes con las facilidades arquitectónicas que permitan su manejo adecuado, baños para personal, cuarto séptico y cuarto de aseo.

**6.6.7** De acuerdo a las actividades médicas que establecen la capacidad resolutive del establecimiento, contará con un cuarto de aislamiento precedido por un filtro de aislamiento.

**6.6.8** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "O".

## **6.7 Unidad de Rehabilitación**

**6.7.1** Las actividades médicas al definir la capacidad resolutive del establecimiento, establece la existencia de esta unidad.

**6.7.2** Su localización preferencial es en la planta baja, con facilidades de acceso independiente para usuarios de consulta externa y de hospitalización, traslado de pacientes en camilla, muletas o silla de ruedas. Su dimensión la determina la demanda del servicio. Debe tener consultorio médico, área de terapia física que incluya las siguientes áreas: hidroterapia, electroterapia y mecanoterapia; sala de espera con facilidades de sanitarios, control, oficina del terapeuta físico, baños y vestidores para usuarios, con instalaciones propias para personas con discapacidad, sanitarios para personal, ropería, utilería y cuarto de aseo. En el caso de unidades independientes deben contar con un área administrativa.

**6.7.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "P".

## **6.8 Trabajo Social o de Relaciones Públicas**

**6.8.1** Su localización preferencial es en la planta baja, con facilidades de acceso para usuarios de consulta externa, de urgencias y de hospitalización y un espacio para entrevistas privadas.

**6.8.2** Esta área es opcional dependiendo de la capacidad resolutive del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de esta norma.

### **6.9 Unidades de Servicios Generales**

**6.9.1** Farmacia, se debe ubicar de preferencia en el vestíbulo principal del establecimiento cuando ofrezca servicio al público en general, y debe contar con un área de mostrador, anaqueles para guarda de medicamentos, un área de almacén para estiba, alacena con cerradura para guarda de productos controlados y sistema de refrigeración, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones aplicables.

**6.9.2** Unidad de ingeniería o como mínimo de mantenimiento, se ubica de preferencia en un lugar de fácil comunicación a todas las unidades que integran el establecimiento, a través de circulaciones verticales y horizontales.

**6.9.2.1** Debe disponer de un área para desarrollar asuntos de tipo administrativo, como los registros del equipamiento (inventario de equipo médico), manuales de operación de todos los equipos que indique el inventario, de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo (contratos de subrogación y seguimiento de su ejecución), bitácora de registro de fallas de los equipos.

**6.9.2.2** Área para guarda y distribución de equipos para ser enviados o recibir los reparados por servicios externos, con mesa de trabajo para comprobar el correcto funcionamiento y calibración.

**6.9.2.3** Talleres generales y casa de máquinas, apropiados a la magnitud del establecimiento y a las actividades que no subroga. El compresor de aire para uso médico y odontológico libre de aceite, no debe instalarse en la casa de máquinas, sino en un local con amplia ventilación.

**6.9.2.4** Los sistemas de fuentes de energía eléctrica alternos se deben ubicar conforme a lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999.

**6.9.2.5** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Q".

**6.9.3** Dietología y cocina, se debe ubicar en un área que se facilite el abasto de víveres, preferentemente en planta baja, con circulación de distribución al área de hospitalización. Puede ser subrogada, pero siempre bajo la supervisión del responsable sanitario del establecimiento.

**6.9.3.1** Debe contar con: área del dietista, almacén de víveres, cocina y comedor, de dimensiones proporcionales al tipo del establecimiento.

**6.9.3.2** Sistema de almacén con refrigeración de acuerdo al tipo y volumen de los insumos que se manejan.

**6.9.3.3** Debe contar con el mobiliario y equipo que se describe en el apéndice normativo "Q" o, en su caso, copia del contrato de subrogación.

**6.9.4** Almacén general, debe contar con áreas de recepción, clasificación y resguardo de: insumos, materiales, partes y refacciones que se requieren para el correcto funcionamiento del establecimiento. El área de resguardo puede dividirse en dos secciones de corta estancia o de tránsito y de mediana estancia. Su dimensión debe estar de acuerdo a la magnitud del establecimiento.

**6.9.4.1** Su ubicación debe permitir el fácil acceso desde el exterior para maniobras de carga y descarga.

**6.9.4.2** Debe contar con el mobiliario y equipo que se describe en el apéndice normativo "Q"

**6.9.5** En el área de lavandería se debe recolectar, clasificar y contar la ropa sucia, procesarla para su lavado, desinfección y almacenamiento para dotar al establecimiento de ropa limpia. Debe contar con lavadoras, secadoras y planchadoras, en número suficiente para atender la demanda. Es posible subrogar el servicio y por lo tanto contar con un almacén de recepción, con las facilidades necesarias para la distribución del material.

**6.9.5.1** De preferencia se ubica cerca del cuarto de máquinas. Cuando tiene el equipo mencionado, se requiere de conexiones especiales.

**6.9.5.2** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Q".

**6.9.6** Los baños y vestidores para el personal deben tener facilidades para el aseo y cambio de ropa, que utilizan en sus actividades dentro del establecimiento. Las áreas disponibles serán las referidas en el numeral 6.1.7 de esta norma.

**6.9.6.1** Localización: cercana al acceso de personal, para facilitar el desplazamiento de los trabajadores; con entrada y salida contiguas al área de control de personal.

**6.9.7** Almacén y distribución de agua para uso y consumo en las áreas del establecimiento.

**6.9.7.1** Se deben definir y establecer los procedimientos necesarios para garantizar la calidad del agua, principalmente en los servicios que requieren de condiciones especiales, como laboratorios y diálisis.

**6.10** Unidades Directivas

**6.10.1** Dirección, el listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "R".

**6.10.1.1** Sanitario para el director, el listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "R".

**6.10.1.2** Sala de juntas, el listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "R".

**6.10.2** Unidad para enseñanza, su ubicación no debe interferir en las actividades propias de las áreas directivas. Su dimensión debe cubrir las necesidades del establecimiento y tendrá como mínimo un aula y una bibliohemeroteca.

**6.10.2.1** Aula, se preverá que el aula pueda convertirse en un salón de usos múltiples, debe contar con instalaciones adecuadas para uso de equipo audiovisual. En el apéndice normativo "R" se describe el mobiliario y equipamiento necesario.

**6.10.2.2** Bibliohemeroteca con acervo de resguardo de libros, revistas y tesis de interés para el área médica y la técnico-administrativa. Proporcional al tamaño y necesidades del establecimiento. Puede ser complementada por sistemas de cómputo.

**6.10.2.3** Dependiendo de la magnitud del establecimiento, contará con oficina para jefatura de enfermeras y oficina de supervisión, conforme a lo establecido en el apéndice normativo "R" de esta norma.

**6.10.2.4** Vestíbulo.

**6.10.2.5** Sanitarios alumnos (hombres y mujeres).

**6.11** Unidad Administrativa

**6.11.1** Administración y contabilidad.

**6.11.1.1** En estas áreas se requieren locales, mobiliario y equipo para la operación coordinada del establecimiento, administrando los recursos humanos, financieros y materiales.

**6.11.1.2** Se ubica estratégicamente para que el personal de las oficinas pueda dirigirse al interior del establecimiento.

**6.11.1.3** Las áreas que conforman el servicio son: oficina del administrador, zona secretarial conforme a lo establecido en el apéndice normativo "S".

**6.11.2** Deben establecerse rutinas de revisión de las estaciones de suministro de electricidad, de agua, central de gases, en su caso locales con contenedores de otros gases como bióxido de carbono, nitrógeno, aire comprimido. Las actividades y acciones realizadas deben quedar registradas en una bitácora.

**6.11.3** Debe instrumentarse un sistema de supervisión y registro que garantice el cumplimiento de los procedimientos establecidos y, en su caso, su comprobación de la infraestructura y del equipamiento.

**7. Consultorios de Especialidad**

**7.1 Disposiciones aplicables para consultorios de especialidad.**

**7.1.1** De acuerdo a las actividades médicas a las que se refiere el numeral 5.1 de esta norma, debe indicar las facilidades de infraestructura y equipamiento que requiere la especialidad.

**7.1.2** Desde el punto de vista de infraestructura se indican tres tipos de consultorios:

Tipo I.- El de medicina general que cuenta con área de interrogatorio y de exploración, conforme a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998.

Tipo II.- El que cuenta con sanitario, y

Tipo III.- El que cuenta con anexo para las pruebas funcionales que requiere su especialidad.

**7.1.3** Todos los consultorios deben disponer del mobiliario mínimo establecido en la NOM-178-SSA1-1998 para el consultorio de Medicina General, en los casos que requieran variaciones de acuerdo a la especialidad de que se trate, éstas se señalan en el apartado correspondiente.

**7.1.4** El equipo de cada especialidad se complementa o en su caso se sustituye por dispositivos de mayor precisión, confiabilidad y reproducibilidad a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998.

**7.1.5** El instrumental depende de la especialidad de que se trate.

**7.1.6** Todos los consultorios deben tener un sistema de archivo de expedientes clínicos para el manejo diario, este archivo puede ser centralizado o descentralizado.

**7.1.7** El espacio y mobiliario de la sala de espera debe ser proporcional al número de consultorios que se dispongan, con un mínimo de 6 lugares de espera por consultorio; así mismo deben considerarse las facilidades de sanitarios.

**7.2 Disposiciones por tipo de consultorio.****7.2.1 Consultorio de acupuntura.**

**7.2.1.1** Se acepta como consultorio tipo III.

**7.2.1.2** Además de las áreas para interrogatorio y exploración debe disponer de un mínimo de dos cubículos aislados.

**7.2.1.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "T".

**7.2.2 Consultorio de cardiología.**

**7.2.2.1** Se acepta como consultorio tipo I o en su caso de tipo III.

**7.2.2.2** El área de exploración puede contar con un diván o asiento especial con sistema para apoyo del brazo para medir la presión sanguínea por el método no invasivo y asiento giratorio para el médico.

**7.2.2.3** De acuerdo con las actividades médicas debe contar con electrocardiógrafo, y además con equipo para efectuar pruebas simples de esfuerzo físico, en este caso, se debe garantizar la atención inmediata en un hospital, esta medida incluye a los consultorios independientes.

**7.2.2.4** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "U".

**7.2.3 Consultorio de cirugía general y de cirugía reconstructiva.**

**7.2.3.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.3.2** Cuando sea del tipo independiente y esté así establecido en las actividades médicas, debe contar con las facilidades necesarias para efectuar actividades médico quirúrgicas de riesgo mínimo inherente al procedimiento y a la condición clínica del paciente, aplicables sólo en casos de pacientes ambulatorios y, que requieran de un manejo anestésico tópico o local como máximas extensiones permisibles para estas acciones.

**7.2.3.3** Para consultorios no integrados al hospital y que por lo tanto no disponen de CEyE, se deberá contar con un sistema de esterilización, de preferencia autoclave y sistemas químicos de esterilización o el contrato del servicio respectivo.

**7.2.3.4** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "V".

**7.2.4 Consultorio de dermatología.**

**7.2.4.1** Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III cuando se practiquen procedimientos de electrocauterización o de crioterapia tópica.

**7.2.4.2** Debe contar con dos cucharillas (curetas) dérmicas de Douglas o su equivalente tecnológico que cumpla la misma función.

**7.2.4.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "W".

**7.2.5 Consultorio de endocrinología.**

**7.2.5.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.5.2** Cuando sea independiente y se registre en el programa médico, debe contar con los sistemas para medición de algunos analitos en sangre o en orina, que le permita hacer diagnósticos de presunción o de seguimiento de la evolución de sus pacientes (laboratorio seco) e incluso tener acceso a un laboratorio clínico o contar con el contrato de subrogación del servicio.

**7.2.6 Consultorio de especialidades de estomatología.**

**7.2.6.1** De acuerdo con el programa médico establecido, debe contar con el instrumental que por subespecialidad se indica en el apéndice normativo "X".

**7.2.6.2** Debe disponer de un espacio para preparación de materiales y otro para esterilización ya sea por calor seco, húmedo o por procedimientos químicos.

**7.2.6.3** Para actividades de endodoncia es necesario contar con un aparato de Rayos "X" dental que cuente con un generador que produzca tensiones entre 50 y 90 kv y corrientes entre 8 y 15 mA. El sistema debe permitir la modificación de los parámetros de la exposición para ajustarse a cada paciente.

**7.2.7 Consultorio de gastroenterología.**

**7.2.7.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.7.2** De acuerdo a la subespecialidad de atención gastroenterológica que proporcione, contará con sistemas de endoscopia, en estos casos deberá adaptarse como consultorio tipo III, disponiendo también de sanitario, con acceso al equipo de emergencia, carro rojo y en los casos de consultorios independientes disponibilidad de ambulancia para casos de emergencia.

**7.2.8 Consultorio de geriatría y gerontología.**

**7.2.8.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.8.2** De acuerdo con lo expresado en la descripción de las actividades médicas, debe contar con sistemas de medición de analitos sanguíneos o de orina, en este caso debe tener un anexo considerándose consultorio tipo III.

**7.2.9 Consultorio de gineco-obstetricia.**

**7.2.9.1** Se acepta como consultorio tipo II o tipo III con sanitario si cuenta con un anexo y las facilidades correspondientes para efectuar estudios diagnósticos, con ultrasonido.

**7.2.9.2** Para efectuar acciones de planificación familiar, debe contar con el material e instrumental necesario que al respecto establece la NOM-005-SSA2-1993.

**7.2.9.3** Por lo establecido en la NOM-014-SSA2-1994, todos los consultorios de esta especialidad deben participar en el Programa Nacional de Detección Oportuna del Cáncer Cérvico-uterino, por lo cual es necesario que cuenten con el área, mobiliario e instrumental para efectuar la toma de muestras y elaboración de laminillas para enviarlas al laboratorio de citología, dentro de este programa nacional es optativo contar con colposcopio.

**7.2.9.4** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Y".

**7.2.10 Consultorio de homeopatía.**

**7.2.10.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.11 Consultorio de medicina interna.**

**7.2.11.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.11.2** De acuerdo con el programa médico debe contar con sistemas de medición de analitos sanguíneos o de orina.

**7.2.12** Consultorio de medicina de rehabilitación.

**7.2.12.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.12.2** Tanto la sala de espera como el consultorio deben estar libres de barreras físicas y el sanitario adaptado para las personas con discapacidad.

**7.2.12.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AA".

**7.2.13** Consultorio de nefrología.

**7.2.13.1** Se acepta como consultorio tipo I o tipo II en el caso de disponer de sanitario para recolectar muestras y tipo III para realizar análisis en orina y pruebas funcionales renales, debe cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.5.2. de esta norma.

**7.2.13.2** En su caso, puede contar con cintas reactivas o los reactivos especiales para efectuar mediciones de algunos analitos en la orina, laboratorio seco y un densímetro, o su equivalente tecnológico.

**7.2.13.3** Tanto los consultorios en hospitales como independientes que hacen diálisis deben cumplir con lo establecido en la NOM-171-SSA1-1998 para la práctica de Hemodiálisis.

**7.2.14** Consultorio de neumología.

**7.2.14.1** Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III en el caso de que se auxilie con la realización de pruebas de ventilación pulmonar para efectuar sus diagnósticos.

**7.2.14.2** Si ofrece inhaloterapia debe contar con lo señalado en el apéndice normativo "LI".

**7.2.14.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AB".

**7.2.15** Consultorio de neurología y neurocirugía.

**7.2.15.1** Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III, si de acuerdo a las actividades médicas cuenta con anexo para realizar estudios de electrodiagnóstico como electroencefalografía, potenciales provocados (evocados), uno u otro o ambos.

**7.2.15.2** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AC".

**7.2.16** Consultorio de oftalmología.

**7.2.16.1** Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III, si de acuerdo a su programa médico cuenta con anexo para pruebas de optometría.

**7.2.16.2** En el área de exploración cambia la mesa por sillón para paciente para efectuar los estudios con oftalmoscopio, la medición de agudeza visual y de campimetría; con las dimensiones necesarias de acuerdo a la instrumentación que utilice para tales fines.

**7.2.16.3** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AD".

**7.2.17** Consultorio de oncología.

**7.2.17.1** Se acepta como consultorio tipo I o tipo III, en caso de disponer de un anexo para realizar terapia. En el caso de radioterapia debe cumplir con lo establecido en los reglamentos correspondientes.

**7.2.17.2** Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se describe en el apéndice normativo "AE".

**7.2.18** Consultorio de otorrinolaringología.

**7.2.18.1** Se acepta como consultorio tipo I o tipo III si cuenta con un anexo con cámara para audiometría o sus equivalentes tecnológicos.

**7.2.18.2** En el mobiliario cambia la mesa de exploración por un sillón especial con movimientos circulares e inclinable en diferentes posiciones, un aparato con mecanismos de succión, infusión y fulguración.

**7.2.18.3** Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se especifica en el apéndice normativo "AF".

**7.2.18.4** Debe contar con microscopio binocular con distancia focal de más de 30 cm.

**7.2.19** Consultorio de ortopedia y traumatología.

**7.2.19.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.19.2** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AG".

**7.2.20** Consultorio de pediatría.

**7.2.20.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.20.2** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AH".

**7.2.21** Consultorio de proctología.

**7.2.21.1** Se acepta como consultorio tipo II.

**7.2.21.2** El mobiliario cambia la mesa de exploración por una mesa especial.

**7.2.21.3** Debe contar con sistemas de coagulación o de fulguración o el equivalente tecnológico aprobado por la Autoridad Sanitaria.

**7.2.21.4** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AI".

**7.2.22** Consultorio de psiquiatría.

**7.2.22.1** Se acepta como consultorio tipo I.

**7.2.22.2** Su mobiliario debe ser diván o similar.

**7.2.23** Consultorio de urología.

**7.2.23.1** Se acepta como consultorio tipo II o III con sanitario, si cuenta con anexo para realizar pruebas de funcionamiento, que implican la medición de analitos sanguíneos, séricos o urinarios, debe añadir las facilidades del laboratorio seco o las tecnologías sustitutivas que incrementen la precisión, confiabilidad y reproducibilidad de los datos.

**7.2.23.2** El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AJ".

## **8. Elementos complementarios**

**8.1** Lineamientos para la adecuación de la infraestructura.

**8.1.1.** Es recomendable que: el área de espera proporcione comodidad y seguridad al paciente y su acompañante, el establecimiento cuente con ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales y mecánicos y con los servicios sanitarios en la proporción que lo requiera la demanda de pacientes y acompañantes cumpliendo con el Reglamento de Construcción correspondiente. No debe haber elementos o mobiliario que puedan causar lesiones a los usuarios.

**8.1.2.** Los establecimientos deben ser diseñados y construidos con los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable en los diferentes locales que los integran, de acuerdo a la función, al mobiliario, equipo y a las condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para adaptarse al medio ambiente. Deben contar con la señalización alfabética y analógica (iconos) que asegure que todas las personas comprenden el mensaje.

**8.1.3.** La dimensión de las ventanas debe permitir la iluminación y ventilación naturales, en el porcentaje que se señale en el reglamento de construcción local.

**8.1.4.** En caso de iluminación artificial, se debe tomar en cuenta lo que dispone el Programa Nacional de Ahorro de Energía, utilizar lámparas de bajo consumo energético, con apagadores independientes, instalar contactos especiales con cableado de calibre suficiente para el paso de corriente eléctrica, cuando se conecten calefactores ambientales o sistemas de enfriamiento o bien

desde el diseño, contemplar enchufes especiales, que incluso puedan ser de 220 V los cuales deben llenar las características ya mencionadas en esta norma.

**8.1.5.** Desde el punto de vista de riesgos sísmicos o climatológicos, el país ha sido dividido en cuatro zonas A, B, C, y D con tres tipos de suelo, por lo tanto la estructura del inmueble debe adaptarse a esas indicaciones, siendo la de mayor riesgo la D. Los elementos no estructurales también deben tomar en consideración esta clasificación así como el mobiliario y equipo que de preferencia deben fijarse a la estructura sin dañarla. Deben quedar claramente señalados los extintores y las rutas de evacuación con señales alfabéticas y analógicas. Todo establecimiento debe contar con la señalización adecuada a las unidades con sistema de colores y de iconos apropiados.

**8.1.6.** Para establecer la orientación y ubicación de los locales y sus acabados, es recomendable contar con información acerca de:

**8.1.6.1.** Las características de asoleamiento; se recomienda analizar sistemas de integración de energía solar como complemento de algunas aplicaciones como el precalentamiento de agua.

**8.1.6.2.** Las variaciones climáticas, estacionales y anuales, para determinar los criterios de techumbres, materiales de acabados y adecuación para la temperatura interior de los locales.

**8.1.6.3.** Las características de los vientos dominantes, para el mejor aprovechamiento de las corrientes de aire y las medidas de protección, para el exagerado incremento de dichas corrientes.

**8.1.6.4.** Los requerimientos específicos de cada área o local, para establecer las necesidades de iluminación y de ventilación.

**8.1.6.5.** La magnitud de la precipitación pluvial para efecto de la construcción del desplante y en su caso de una techumbre que permita la recolección del agua.

**8.1.6.6.** Se anexan como apéndices informativos: "A" unidad de cirugía, "B" unidad de tococirugía y "C" urgencias.

**8.2.** Lineamientos para la adecuación del equipo.

**8.2.1.** Para definir el tipo y cantidad de equipo, debe considerarse su necesidad clínica mencionada en las actividades médicas, luego las condiciones de infraestructura del hospital, para correlacionar ambos factores, y su probable productividad de acuerdo al tiempo de utilización por estudio, el número de horas de trabajo del equipo y personal usuario, relacionando esto con la demanda del servicio.

**8.2.2.** Es prioritario considerar los aspectos de seguridad que especifican los manuales de operación y mantenimiento de los equipos y que ratifican los proveedores del equipo, tanto para el usuario como para los responsables de su operación.

**8.2.3.** Se debe tomar en cuenta la vida media útil del equipo, a fin de prever su reposición sin afectar el servicio.

**8.2.4.** Los equipos que requieran comprobación de su funcionamiento (calibración), incluyendo la comprobación del margen de seguridad deberán pasar pruebas de inspección con instrumentos o aparatos de medición, en laboratorios autorizados como terceros, por la SSA o por SECOFI, lo cual debe quedar asentado en la bitácora correspondiente.

**8.2.5.** Todos los equipos para el sostenimiento de la vida del paciente deben ser verificados periódicamente, utilizando los mismos procedimientos de medición que se aplicaron al iniciar su funcionamiento, incluyendo la revisión de conectores, tuberías, enchufes y cableado correspondientes.

**8.2.5.1.** Se incluye la verificación de los conocimientos y capacidades de operación de los equipos tanto por el personal de planta como eventual, todo lo cual debe quedar debidamente registrado en las bitácoras correspondientes.

**8.2.6.** La selección del equipo debe ajustarse a los contenidos del Cuadro Básico y del Catálogo de Instrumental y Equipamiento, emitidos por el Consejo de Salubridad General.

**8.2.7.** El equipo debe estar en óptimo estado de funcionamiento y mantenimiento. Aquel que debido a su ubicación represente riesgo para el personal de salud, pacientes o visitantes debe quedar fijo a la infraestructura.

## **9. Bibliografía**

**9.1** Ley General de Salud. Secretaría de Salud, Dirección General de Asuntos Jurídicos, 3a. Edición, 1993.

**9.2** Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. **Diario Oficial de la Federación**, 14 de mayo de 1986.

**9.3** Banta D. Tecnología en Medicina, aplicaciones de la tecnología moderna. Directivo Médico 43-48, 1994. Bol OPS Vol. 96, 1984.

**9.4** OPS Administración de emergencias en salud ambiental y provisión de agua. Cuaderno Técnico # 17, 1988.

**9.5** OPS Evaluación de necesidades en el Sector Salud con posterioridad a inundaciones y huracanes. Cuaderno Técnico # 11, 1989.

**9.6** SSA Norma técnica para el equipamiento Básico del Gabinete de Radiología en el Primer Nivel de Atención IE-10 Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, Agosto 1987.

**9.7** SSA Tipificación de especificaciones de Proyectos de Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención para la Secretaría de Salud. Coordinación General de Obras, Conservación y Equipamiento, Abril 1997.

**9.8** SSA Permiso Sanitario de Construcción, 1999.

**9.9** Criterios Normativos de Diseño para Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención. 1989, 1992 y 1996. Subdirección de Obras y Mantenimiento ISSSTE.

**9.10** Manual de Organización y Procedimientos Hospitalarios "PROAHSA" HSD/SILOS-25, Estructura Orgánica, Unidad de Terapia Intensiva, págs. 243-244, 1985.

**9.11** La Garantía de Calidad, Acreditación de Hospitales para América Latina y El Caribe, HSD/SILOS-13, pág. 71, 1992.

**9.12** SSA, Manual de Diseño y equipamiento de rehabilitación en unidades de primer nivel de atención, 1988.

**9.13** Hospitales de Seguridad Social, Enrique Yáñez, Edición Limusa, D.F. 1986.

**9.14** Normas de Proyecto de Ingeniería del IMSS, tomos I, II y III.

**9.15** Dorsh, J. A. and Dorsch S. Understanding anesthesia equipment: construction, care and complications. Williams and Wilkins, Third Ed. 1984.

**9.16** Guidelines for design and construction of hospital and health care facilities. The American Institute of Architecture for Health with assistance from the US Department of Health and Human Services.

**9.17** NEC 1996 National electrical code. Establece las características técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas para todo tipo de inmueble. NFPA 70 National Fire Protection Association.

**9.18** NFPA 99 Standard for Health Care Facilities 1996. Establece medidas de seguridad para las instalaciones en servicios de atención médica.

**9.19** NFPA Code 56. Lineamientos para los sistemas de anestesia.

**9.20** RD 1138/1990 del 14 de septiembre de 1990, agua potable en provincias de España.

## **10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional ni mexicana.

## **11. Observancia**

La vigilancia de la aplicación de esta norma, es competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia sanitaria se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **12. Vigencia**

**12.1.** Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**12.2.** Los establecimientos que ya estén funcionando a la fecha de la publicación de esta norma tendrán hasta un máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación para cumplir

todos los mínimos de equipamiento establecidos; un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de su publicación para la remodelación o construcción a fin de cumplir los requisitos de infraestructura y un máximo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta norma para cumplir con las disposiciones emitidas en los numerales 6.1.3, 6.1.3.2.1, 6.1.3.2.3 y 6.1.3.2.5 de esta norma.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

**13. Apéndices**

**13.1. Apéndices Normativos.**

**Apéndice normativo "A" Laboratorio clínico**

TOMA DE MUESTRAS SANGUINEAS
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Asiento individual
Bote para RPBI (bolsa roja)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mueble de diseño opcional para la obtención de muestras del paciente
Mueble para guarda de equipo e insumos
Recipiente rígido para punzocortantes
Repisa abatible con cojín silla cama
EQUIPO
Lámpara de haz dirigible
Refrigerador
TOMA DE MUESTRAS GINECOLOGICAS
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa de exploración con pierneras y taloneras
Mueble para guarda de equipo e insumos
EQUIPO
Lámpara de haz dirigible
SANITARIO ANEXO A TOMA DE MUESTRAS GINECOLOGICAS
MOBILIARIO
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Excusado
Jabonera
Lavabo
Perchero para ropa
Toallero
EQUIPAMIENTO BASICO DEL LABORATORIO
AREA DE HEMATOLOGIA
EQUIPO
Agitador para pipeta (2) <sup>*</sup>

**¡Error! Marcador no definido.** (2) Significa que el dispositivo requiere mantenimiento

Baño María, con termómetro (2)
Cámara de Newbauer
Centrífuga (1)♦♦(2)
Contador de dos teclas (2)
Contador de ocho teclas (2)
Cronómetro
Espectrofotómetro (1)(2)
Lector para hematocrito (2)
Microcentrífuga (1)(2)
Microscopio binocular de campo claro (2)
Pipeta automática de diferentes lambdas
Para análisis de hemoglobina sustitución opcional equipo automatizado
Para cuenta automática de células sanguíneas sustitución opcional equipo electrónico
Reloj de intervalos (2)
ACCESORIOS
Gradillas para sedimentación globular
Gradillas para tubos de 13 x 100 mm
Mechero para gas
Tela de alambre con asbesto
AREA DE QUIMICA SANGUINEA E INMUNOLOGIA
MOBILIARIO
Repisa para garrafón o sistema de tratamiento del agua (1)
EQUIPO
Agitador rotatorio (2)
Baño María con termómetro (2)
Centrífuga (1)(2)
Cronómetro
Espectrofotómetro (1)(2)
Microscopio binocular de campo claro (2)
Parrilla eléctrica
Para determinación de electrolitos y gasometría sustitución opcional equipo automatizado
Para pruebas de coagulación sustitución opcional equipo automatizado
Para pruebas inmunológicas (embarazo) sustitución opcional equipo automatizado
Para química sanguínea sustitución opcional equipo automatizado.
Para uroanálisis sustitución opcional equipo automatizado, incluye el sistema fotométrico de tiras reactivas.
Reloj de intervalos
ACCESORIOS
Gradillas para tubos
Mechero para gas
Pinza para comprimir tubo de hule
Tela de alambre con asbesto

♦♦ (1) Significa que el dispositivo requiere calibración

\* Este mobiliario es de diseño especial y su número y dimensión variará de acuerdo al área física disponible.

AREA DE BACTERIOLOGIA
EQUIPO
Centrífuga (1)(2)
Estufa bacteriológica (1)(2)
Microscopio binocular de campo claro y condensador para campo oscuro (2)
Reloj de intervalos
ACCESORIOS
Asas calibradas de 1/100,1/500,1/1000
Asas no calibradas
Mechero para gas
Telas de alambre con asbesto
AREA DE PARASITOLOGIA
EQUIPO
Centrífuga (1)(2)
Extractor de aire o campana
Microscopio de contraste de fase (2)
AREA DE LAVADO Y ESTERILIZADO
MOBILIARIO
Repisa para garrafones o sistema de tratamiento de agua(*)
Tarja (*)
EQUIPO
Escurreidor para tubos y matraces
Esterilizador de calor húmedo(2)
Horno para secado
Refrigerador (*) (2)
MOBILIARIO EN CADA UNA DE LAS AREAS
MOBILIARIO
Asiento (uno por sección)
Asiento alto tipo cajero (uno por sección)
Carros cajoneras (*)
Mesa alta con tarja
Mesa baja con cubierta lisa (*)
Mueble para guarda de equipo e insumos(*)

**Apéndice normativo "B" Laboratorio de citología**

MOBILIARIO
Asiento cómodo
Bote para RPBI (bolsa roja)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Jabonera
Mesa alta de trabajo con vertedero
Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental
Sistema de archivo para documentos
Sistema de archivo para laminillas
EQUIPO
Centrífuga (1)(2)
Microscopio binocular, ocular 10X de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40X e inmersión (2)

Rejillas para tubos de centrífuga
<b>ACCESORIOS</b>
Cajas de tinción con las gradillas correspondientes
Tubos de ensayo de 5 y 10 ml para centrífuga

**Apéndice normativo "C" Histopatología**

<b>MOBILIARIO</b>
Asiento cómodo
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Jabonera
Mesa alta de trabajo con vertedero
Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental
Sistema de archivo para documentos
Sistema de archivo para laminillas
<b>EQUIPO</b>
Microscopio binocular, ocular 10X de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40X e inmersión (2)
Micrótopo para muestras incluidas en parafina (1) (2)
Micrótopo por congelación (1) (2)
Sistema de inclusión en parafina
<b>ACCESORIOS</b>
Cajas de tinción con las gradillas correspondientes

**Apéndice normativo "D" Gabinete de Rayos X**

<b>GABINETE DE RAYOS "X" (Complementa lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998)</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Alacena alta
Area de disparador (*)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Riel portavenocclisis
<b>EQUIPO</b>
Equipo de radiodiagnóstico de 300 mA o más; soporte de tubo; seriógrafo con intensificador de imagen (para equipo con fluoroscopia); bucky vertical, soporte pediátrico para tórax (1)(2).
Lámpara de haz dirijible
Portavenocclisis rodable
<b>MEDIOS DE CONTRASTE</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Gabinete universal
Jabonera para pastilla
Mesa Alta con tarja
Toallero
<b>EQUIPO</b>
Portavenocclisis rodable
<b>CUARTO OSCURO</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa alta para carga y descarga de placas o películas
Soporte portaplaca de pared

EQUIPO
Revelador de carga automática o manual (2)
Sistema de secado de radiografías (placas) cuando es revelado manual
CRITERIO
MOBILIARIO
Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa con tarja
EQUIPO
Negatoscopio
INTERPRETACION
MOBILIARIO
Asiento
Bote para papeles (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa para interpretación de placas radiológicas
EQUIPO
Lámpara de luz intensa
Negatoscopio de dos campos

**Apéndice normativo "E" Tomografía**

Area de control y de monitoreo
MOBILIARIO
Escritorio y Asiento
Mesa Pasteur
EQUIPO
Lámpara de haz dirigible
Tomógrafo computarizado (1)(2)
Cámara multiformato (1)(2)
Portavenoclisis rodable

**Apéndice normativo "F" Mamografía**

MOBILIARIO
Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
EQUIPO
Equipo de radiodiagnóstico de mama (1)(2)
Lámpara de haz dirigible

**Apéndice normativo "G" Ultrasonido**

SALA DE ULTRASONIDO
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Diván
Gabinete universal
EQUIPO
Equipo de ultrasonido Doppler, cámara multiformato (Opcional) (1)(2)

**Apéndice normativo "H" Unidad quirúrgica**

SALA DE OPERACIONES	
MOBILIARIO	
Asiento giratorio	
Asiento giratorio con respaldo	
Banqueta de altura	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)	
Bote para RPBI (bolsa amarilla)	
Brazo giratorio	
Mesa carro anestesiólogo	
Mesa Mayo	
Mesa quirúrgica	
Mesa riñón	
Mesa transportadora de material	
Portacubeta rodable	
Portalebrillo doble	
Recipiente rígido para punzocortantes	
Riel portavenoclisis	
EQUIPO	
Aspirador de succión regulable (2)	
Equipo básico para anestesia (1)(2) (Ver NOM-170-SSA1-1998)	
Estetoscopio	
Esfigmomanómetro (1)(2)	
Lámpara de emergencia portátil (2)	
Lámpara sin sombras para cirugía (2)	
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)	
Negatoscopio	
Reloj para quirófano con segundero	
Portavenoclisis rodable	
Unidad electroquirúrgica (2)	
RECUPERACION POST-ANESTESICA	
MOBILIARIO	
Bote para RPBI (bolsa roja)	
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)	
Cama camilla para recuperación	
Carro portaexpedientes	
Recipiente rígido para punzocortantes	
EQUIPO	
Aspirador de succión regulable (2)	
Esfigmomanómetro (1)(2)	
Estetoscopio	
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)	
Portavenoclisis rodable	
TRABAJO DE ENFERMERAS RECUPERACION POST-ANESTESICA	
MOBILIARIO	
Asiento giratorio	
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)	

Bote para RPBI (bolsa roja)
Gabinete universal
Mesa alta con tarja
Mesa Mayo
Mostrador escritorio
Mueble para guarda
Recipiente rígido para punzocortantes
Toallero
EQUIPO
Aspirador de succión regulable (2)
Desfibrilador con monitor integrado al carro rojo (1)(2)
Lámpara de haz dirigible
Portavenoclisis rodable
TRANSFER DE CAMILLAS
MOBILIARIO
Carro camilla tipo
LAVABO DE CIRUJANOS
MOBILIARIO
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Cepillera para uso quirúrgico
Jabonera de pedal
Lavabo para cirujanos
Surtidor automático de antiséptico
PRELAVADO DE INSTRUMENTAL
MOBILIARIO
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa alta con doble fregadero central
CEYE
MOBILIARIO
Anaqueles para paquetes esterilizados
Anaqueles para paquetes pre-esterilización
Guarda de insumos
Mesa alta con tarja
Mesa para preparación de paquetes
EQUIPO
Esterilizador (1)(2)
EQUIPOS E INSTRUMENTAL DIVERSOS, APROPIADOS PARA LAS CIRUGIAS ESPECIFICADAS EN EL PROGRAMA MEDICO
Equipo de adeno-amigdalectomía
Equipo de amputación
Equipo de aseo general básico
Equipo de aseo vulvar
Equipo de asepsia
Equipo de bloqueo peridural
Equipo de cesárea
Equipo de circuncisión

Equipo de cirugía gastrointestinal
Equipo de cirugía general básica
Equipo de cirugía ginecología abdominal
Equipo de cirugía ginecológica vaginal
Equipo de cirugía menor y debridación
Equipo de cirugía ocular menor
Equipo de cirugía pediátrica
Equipo de colecistectomía
Equipo de ginecología y planificación familiar
Equipo de curación para cirugía
Equipo de curación para hospitalización
Equipo de epidídimo y vasectomía
Equipo de hemorroidectomía
Equipo de instrumental básico odontológico
Equipo de instrumental obstétrico
Equipo de intubación endo-traqueal
Equipo de legrado uterino
Equipo de parto
Equipo de safenectomía
Equipo de salpingoclasia
Equipo de traqueostomía
Equipo de vasectomía sin bisturí
Equipo de venodisección

**Apéndice normativo "I" Tocología**

LABOR DE PARTO
MOBILIARIO
Banqueta de altura
Cama-camilla para trabajo de parto
Carpeta portaexpedientes
Colchón de hule espuma para cama de trabajo de parto
Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)
Portacubeta rodable
Recipiente rígido para punzocortantes
Riel portavenoclisis
EQUIPO
Esfigmomanómetro (1)(2)
Estetoscopio biauricular
Estetoscopio de Pinard (o equipo equivalente para captar, contar o graficar los ruidos cardíofetales y de la contracción uterina)
Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio (2)
Lámpara de haz dirijible
SALA DE EXPULSION
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Asiento giratorio con respaldo

Banqueta de altura
Bote para RPBI (bolsa amarilla)
Recipiente cerrado para desinfección de instrumental usado
Mesa de apoyo para atención del recién nacido
Mesa Mayo
Mesa para atención obstétrica
Mesa Pasteur
Recipiente rígido para punzocortantes
Riel portavenoclisis
EQUIPO
Aspirador portátil para succión regulable (2)
Báscula pesa bebés (1)(2)
Equipo básico para anestesia (1)(2)
Lámpara para emergencias portátil (2)
Lámpara de haz dirigible
Mesa carro anestesiólogo
Reloj de pared eléctrico y de pilas
Resucitador para recién nacidos, balón, válvula y mascarilla (2)
Portavenoclisis rodable
RECUPERACION POST-PARTO
MOBILIARIO
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Carro camilla para recuperación
Cortina plegable antibacteriana
Recipiente rígido para punzocortantes
Riel portavenoclisis
Sistema portaexpedientes
EQUIPO
Esfigmomanómetro (o su equivalente tecnológico para medición de presión arterial) (1)(2)
Estetoscopio biauricular
TRABAJO DE ENFERMERAS RECUPERACION POST-PARTO
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Gabinete universal
Mesa alta con tarja
Mesa Mayo
Mesa Pasteur
Mostrador escritorio
Mueble para guarda de equipo e insumos
Recipiente rígido para punzocortantes
Toallero
EQUIPO
Aspirador de succión regulable (2)
Desfibrilador con monitor de 1 canal integrado al carro rojo (1)(2)
Lámpara de haz dirigible
Portavenoclisis rodable

**Apéndice normativo "J" Tococirugía**

<b>SALA DE OPERACIONES</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Asiento giratorio
Asiento giratorio con respaldo
Banqueta de altura
Bote para RPBI (bolsa amarilla)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Brazo giratorio
Cubeta 12 litros (bolsa amarilla)
Mesa carro anestesiólogo
Mesa Mayo
Mesa quirúrgica
Mesa riñón
Mesa transportadora de material
Portacubeta rodable
Portalebrillo doble
Recipiente rígido para punzocortantes
Riel portavenoclisis
<b>EQUIPO</b>
Aparato para cortes, coagulación y fulguración(2)
Aspirador de succión regulable (2)
Equipo básico para anestesia (1)(2)
Equipo móvil de Rayos X (1)(2)
Estetoscopio
Esfigmomanómetro (1)(2)
Lámpara para emergencias portátil (2)
Lámpara doble para cirugía
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)
Negatoscopio
Reloj con segundero para sala de operaciones
Portavenoclisis rodable
<b>RECUPERACION POST-ANESTESICA</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Bote para RPBI (bolsa roja)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Carro camilla para recuperación
Cortina plegable antibacteriana
Recipiente rígido para punzocortantes
Sistema portaexpedientes
<b>EQUIPO</b>
Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estetoscopio
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)
Portavenoclisis rodable
<b>TRABAJO DE ENFERMERAS RECUPERACION POST-ANESTESICA</b>
<b>MOBILIARIO</b>

Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Gabinete universal
Mesa alta con tarja
Mesa Mayo
Mesa Pasteur
Mostrador escritorio
Mueble para guarda de equipo e insumos
Recipiente rígido para punzocortantes
Toallero
EQUIPO
Aspirador de succión regulable (2)
Desfibrilador con monitor integrado al carro rojo (1)(2)
Lámpara de haz dirigible
Portavenoclisis rodable
TRANSFER DE CAMILLAS
MOBILIARIO
Carro camilla tipo
LAVABO DE CIRUJANOS
MOBILIARIO
Bote para basura municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Cepillera para uso quirúrgico
Jabonera de pedal
Lavabo para cirujanos
PRELAVADO DE INSTRUMENTAL
MOBILIARIO
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa alta con doble fregadero central

**Apéndice normativo "K" Terapia intermedia**

MOBILIARIO
Bote para RPBI (bolsa roja)
Recipiente rígido para punzocortantes
EQUIPO
Aspirador, como unidad de succión (2)
Dosificador de oxígeno con humedecedor (2)
Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estetoscopio
Estuche de diagnóstico, con oftalmoscopio (2)
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)
Refrigerador (2)
Respirador volumétrico (2)

**Apéndice normativo "L" Terapia intensiva**

<b>MOBILIARIO</b>
Bote para RPBI (bolsa roja)
Recipiente rígido para punzocortantes
<b>EQUIPO</b>
Carro "rojo" completo. Desfibrilador (1)(2)
Equipo de intubación endotraqueal completo (balón, válvula y mascarilla)
Equipos completos para cateterización nasogástrica, vesical y venosa
Marcapasos externos transitorio a demanda con dos cablecatéteres.
Respirador mecánico volumétrico (2)
Sistema de monitoreo de frecuencia cardíaca, electrocardiograma, oxímetro y presión arterial por método no invasivo y por excepción con técnica invasiva (1)(2)
Sistema para la aspiración por aparatos de succión portátiles o por un sistema general (2)
Sistema para oxigenación de cada paciente(2)

**Apéndice normativo "LL" Inhaloterapia**

<b>MOBILIARIO</b>
Mesa con tarja
Sillón reclinable
<b>EQUIPO</b>
Espirómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)
Vaporizador humedecedor, nebulizador, micronebulizador o su equivalente tecnológico (2)

**Apéndice normativo "M" Dietología**

<b>MOBILIARIO</b>
Asiento
Báscula con estadímetro (1)(2)
Báscula pesa bebé (1)(2)
Escritorio
Sillón
Sistema para archivo
<b>EQUIPO</b>
Plicómetro
Somatógrafo

**Apéndice normativo "N" Urgencias**

<b>CUBICULO DE VALORACION</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Asiento
Asiento giratorio
Banqueta de altura
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Recipiente rígido para punzocortantes
Cortina plegable antibacteriana
Escritorio
Gabinete universal
Mesa de exploración universal

Mesa de trabajo con tarja
Sistema portavenoclisis
Sillón
Sistema para archivo
Toallero
EQUIPO
Báscula con estadímetro (1)(2)
Báscula pesa bebé (1)(2)
Electrocardiógrafo de un canal (1)(2)
Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estetoscopio biauricular
Estetoscopio de Pinard
Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio(2)
Lámpara de haz dirigible
Negatoscopio
Resucitador manual (balón, válvula y mascarilla)
Sistema de intubación
Sistema inmovilización
AREA DE CURACIONES, YESOS O MATERIALES SUSTITUTIVOS
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Banqueta de altura
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Carro para curaciones
Carro para ropa sucia
Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)
Mesa alta con tarja y trampa para yesos (cuando utilizan vendas con yeso)
Mesa de exploración universal
Mesa Pasteur
Mesa rígida (´)
Mueble para guarda de equipo e insumos
Recipiente rígido para punzocortantes
Riel portavenoclisis
Toallero
EQUIPO
Esfigmomanómetro de pared o monitor de presión no invasivo (1)(2)
Estetoscopio biauricular
Estuche de disección
Lámpara de haz dirigible
Negatoscopio
Sierra para yesos (1)(2)
Portavenoclisis rodable
AREA DE HIDRATACION
MOBILIARIO
Asiento acojinado

\* Mobiliario de diseño especial, sus características y dimensiones son las necesarias al espacio y función.

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa de trabajo con tarja
Mesa tipo Karam con colchoneta
Mueble para guarda de equipo e insumos
Sistema de suministro de oxígeno o su equivalente tecnológico
Toallero
EQUIPO
Esfigmomanómetro con manguito pediátrico (1)(2)
Estetoscopio biauricular
Báscula pesa bebé (1)(2)
TRABAJO DE ENFERMERAS
MOBILIARIO
Asiento giratorio
Baño de artesa
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Carro para curaciones
Carro portaexpedientes
Gabinete universal
Mesa alta con tarja
Mesa Pasteur
Mostrador escritorio
Mueble para guarda de equipo e insumos
Portalebrillo doble
Toallero
EQUIPO
Refrigerador (2)
Incubadora de traslado (1)(2)
Incubadora para cuidados generales (1)(2)
Máquina de escribir, computadora o terminal o su equivalente tecnológico
Portavenoclisis rodable
SALA DE CHOQUE
MOBILIARIO
Bote para RPBI (bolsa amarilla)
Carro camilla para adultos (de preferencia radiotransparente)
Cortina plegable antibacteriana
Mesa Pasteur
Repisa para monitor de terapia intensiva de tres o cuatro canales (*)
Riel portavenoclisis
EQUIPO
Desfibrilador con monitor de un canal integrado al carro rojo (1)(2)
Estetoscopio
Esfigmomanómetro de pared o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio (2)
Lámpara de haz dirigible
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial no invasivo, temperatura, oxímetro (1)(2)
Portavenoclisis rodable

\* Aditamento de diseño especial para el monitor.

Ventilador (resucitador: balón, válvula y mascarilla)
---

**Apéndice normativo "Ñ" Hospitalización adultos**

AREA DE ENCAMADOS
MOBILIARIO
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Camas de hospitalización adultos
Carro de curaciones
Lámparas de cabecera
Mesa de trabajo con tarja
Mesa puente
Recipiente rígido para punzocortantes
Toallero
Sistema para proporcionar oxígeno y para realizar aspiración
EQUIPO
Báscula con estadímetro (1)(2)
Carro rojo con monitor de un canal y desfibrilador (1)(2)
Esfigmomanómetro (1)(2)
Estetoscopio biauricular
Estetoscopio Pinard (Mujeres)
Estuche de diagnóstico (2)
INSTRUMENTAL
Caja de Doayan
Caja para desinfección de instrumentos
Equipo de curaciones
Portatermómetro o sustituto tecnológico
Torundero

**Apéndice normativo "O" Hospitalización pediátricos**

MOBILIARIO
Area de encamados
Baño de artesa
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Cama de hospitalización pediátrica
Carro de curaciones
Mesa de trabajo con tarja
Mesa puente (para niños mayores)
Recipiente rígido para punzocortantes
Toallero
EQUIPO
Báscula con estadímetro (1)(2)
Báscula pesabebés (1)(2)
Esfigmomanómetro con manguito infantil o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estetoscopio biauricular
Estuche de diagnóstico (2)

Incubadora (1)(2)
INSTRUMENTAL
Caja de Doayan
Caja para desinfección de instrumentos
Equipo de curaciones
Porta termómetro o sustituto tecnológico
Torundero

**Apéndice normativo "P" Unidad de Rehabilitación**

MOBILIARIO
Asiento
Asiento giratorio
Banqueta de altura
Barras paralelas
Colchón para ejercicios terapéuticos
Colchoneta para gimnasio
Cortina plegable antibacteriana
Espejo para postura
Gancho
Mesa de exploración
Mesa de tratamiento
Toallero
AREA DE HIDROTERAPIA
EQUIPO
Baño de remolino para miembro superior
Baño de remolino para miembro inferior
Tina de Hubbard (de acuerdo a lo expresado en el programa médico, inciso 5.1.)
AREA DE ELECTROTERAPIA
MOBILIARIO
Mesa de tratamiento
EQUIPO
Baño de parafina (2)
Compresas frías
Compresas químicas
Diatermia (1)(2)
Neuroestimulador o su equivalente tecnológico (1)(2)
Rayos Infrarrojos
Ultrasonido terapéutico (2)
AREA DE MECANOTERAPIA
EQUIPO
Barras paralelas
Colchón terapéutico
Escaleras terapéuticas
Espalderas
Espejo para postura móvil
Mesa de tratamiento
Polea doble
Timón y escalerilla para hombro
Tracción cefálica y pélvica (ésta opcional)

**Apéndice normativo "Q" Servicios generales**

TALLER DE ELECTRICIDAD, ELECTRONICA Y EQUIPO MEDICO
MOBILIARIO

Anaqueles esqueleto con entrepaños
Banco alto
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Escritorio y asiento
Gabinete universal
Mesa de trabajo con anaqueles y enchufes grado médico
EQUIPO
Cautín con base
Generador de funciones (1)(2)
Multímetro (1)(2)
Osciloscopio (1)(2)
Regulador de voltaje (2)
Tornillo para sujetar tablillas electrónicas
TALLER MECANICO
MOBILIARIO
Banco de trabajo
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
EQUIPO
Compresora (2)
Equipo para soldar autógeno (de acuerdo al tamaño del establecimiento)
Equipo para soldar eléctrico (de acuerdo al tamaño del establecimiento)
Taladro de mano
Taladro vertical
Tornillo giratorio para banco de trabajo
TALLER DE PLOMERIA, REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO
MOBILIARIO
Anaqueles esqueleto con entrepaños
Banco alto
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Banco de trabajo
EQUIPO
Compresora (2)
Esmeril con visera protectora para banco
Sistema de carga de gases
CUARTO DE MAQUINAS
Cisterna con hidroneumático con sistema de bombeo para emergencias (2)
Planta de emergencia de energía eléctrica de tamaño apropiado al establecimiento (2)
Sistema de calentamiento del agua y en su caso de generación de vapor (2)
Subestación eléctrica y sistema para la acometida y distribución (2)
COCINA
MOBILIARIO
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Carro de distribución de comida
Carro transportador de ollas
Mesa alta de doble tarja
Mesa con fregadero y triturador de desperdicios

Mesa con respaldo y doble fregadero para ollas
Mesa con respaldo y fregadero
Mesa lisa con escurridor
Mesa lisa con respaldo y entrepaños
Mesa lisa de apoyo
Sistema local de calentamiento del agua
Sistema local de tratamiento del agua (2)
EQUIPO
Estufa de cuatro quemadores industrial (o adecuada al tamaño del establecimiento)
Horno rectangular (2)
Licuada tipo industrial
Marmita de vapor
Refrigerador (2)
ALMACEN GENERAL
MOBILIARIO
Anaqueles con entrepaños de diversos tipos y tamaños de acuerdo al almacén
Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Carretilla portabultos
Carro de supermercado
Escalera de tijera
Escritorio y asiento
Mostrador de entrega y recepción
Sistema de inventarios
EQUIPO
Sistema de refrigeración (2)
LAVANDERIA
MOBILIARIO
Anaqueles con entrepaños
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Carro de transporte de ropa húmeda
Mesa de apoyo para la tómbola
Mostrador de recepción y entrega
EQUIPO
(su existencia y tamaño deben ser adecuadas al establecimiento)
Báscula de plataforma
Lavadora extractora (2)
Máquina de coser (2)
Planchadora (2)
Tómbola secadora (2)
ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RPBI) DEL ESTABLECIMIENTO
Area para basura tipo municipal

Area para Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI)
Báscula apropiada para el volumen que genera
<b>Apéndice normativo "R" Unidades directivas</b>
DIRECCION
MOBILIARIO
Asiento
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Escritorio
Librero
Sillón
Sistema de intercomunicación
Sistema para archivo
SANITARIO DIRECTOR
MOBILIARIO
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Excusado
Gancho
Jabonera
Lavabo
Portarrollo
Toallero
SALA DE JUNTAS
MOBILIARIO
Asientos para mesa de juntas
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa para juntas
Pizarrón o su equivalente tecnológico
Rotafolio
Sistema de intercomunicación y comunicación externa
AULA
MOBILIARIO
Asiento
Asientos con paleta
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Escritorio
Pantalla para proyección
Pizarrón o su equivalente tecnológico
Rotafolio
EQUIPO
Negatoscopio doble
Sistema de proyección y/o de recepción de imágenes adecuados al establecimiento
BIBLIOHEMEROTECA
MOBILIARIO
Asiento
Asiento alto

Barra para atención al público (de acuerdo a diseño)
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Escritorio
Estantes para libros
Mesas para lectura
Sistema de catalogación bibliotecario
Sistema de transmisión de información
Sistema para archivo
<b>JEFATURA DE ENFERMERAS</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Asiento
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Credenza
Escritorio
Pizarrón o su equivalente tecnológico
Sillón
Sistema para archivo
<b>OFICINA DE SUPERVISORAS</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Asientos
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa para juntas
Pizarrón o su equivalente tecnológico
Sistema para archivo
<b>SANITARIO ALUMNOS (hombres y mujeres)</b>
<b>MOBILIARIO</b>
1 Mingitorio
2 Excusados
2 Lavabos
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Gancho
Jabonera
Portapapel
Portatoalla para papel

**Apéndice Normativo "S" Unidades administrativas**

<b>OFICINA DEL ADMINISTRADOR</b>
<b>MOBILIARIO</b>
Asiento
Asientos para visitas
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Credenza
Escritorio
Sillón
<b>ZONA SECRETARIAL</b>

<b>MOBILIARIO</b>
Asiento
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Escritorio
Mesa para máquina de escribir o para equipo de cómputo
Sistema de archivo

**APENDICES NORMATIVOS PARA CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD**

**Apéndice Normativo "T" Acupuntura**

<b>MOBILIARIO</b>
Bote para basura tipo municipal (bolsa negra)
Recipiente rígido para punzocortantes
2 Camas (0.75 x 1.8 m), para terapia
<b>EQUIPO</b>
Esterilizador de calor seco o de calor húmedo (2)
Electroestimulador o su equivalente tecnológico(2)
Láser de bajo poder (2)
Lámpara de rayos infrarrojos
Magnetos
<b>INSTRUMENTAL</b>
Agujas de acupuntura desechables o reutilizables, demostrando que se esterilizan
Martillo de siete puntas

**Apéndice Normativo "U" Cardiología**

<b>EQUIPO</b>
Electrocardiógrafo o su equivalente tecnológico (1)(2)
Equipo para pruebas de esfuerzo físico (de acuerdo a las actividades médicas presentadas en el numeral 5.1) (1)(2)
Esfigmomanómetro con diversos brazaletes o monitor de presión arterial (1)(2)
Estetoscopio biauricular con doble campana o su equivalente tecnológico
Negatoscopio
Oftalmoscopio
Botiquín especial de emergencias

**Apéndice Normativo "V" Cirugía general y cirugía reconstructiva**

<b>MOBILIARIO</b>
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa con tarja
Mesa Pasteur
Recipiente rígido para punzocortantes
<b>EQUIPO</b>
Sistema de esterilización, con calor húmedo o con sistemas químicos(2)
Negatoscopio
<b>INSTRUMENTAL</b>
Caja de instrumentos con tapa
Caja de Doayan
Charola de Mayo

Dos recipientes con tapa para soluciones desinfectantes
Mango de bisturí
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinza Forester recta
Pinzas de Kelly
Pinzas mosquito rectas y curvas
Portaagujas
Riñón de 250 ml
Tijera de Mayo
Tijera para retirar puntos
Torundero
Materiales, equipos y ropa estéril de acuerdo a su programa médico

**Apéndice Normativo "W" Dermatología**

EQUIPO
Equipo de fulguración (2)
Lámpara con lupa de tres dioptrías
INSTRUMENTAL
Bote para RPBI (bolsa roja)
Recipiente rígido para punzocortantes
Dos cucharillas (curetas) dérmicas de Piffard o de Douglas o equivalente
Pinza de chalazión
Pinza de depilación
Pinza para biopsia
Tijera de iris
Un extractor de comedones con lanceta

**Apéndice Normativo "X" Estomatología de especialidades**

EQUIPO
Esterilizador de cuarzo
INSTRUMENTAL
ENDODONCIA
Exploradores endodóncicos
Regla endodóntica
Arcos para dique de hule
Pinzas portagrapas
Pinzas perforadas para dique de hule
Grapas para dientes anteriores 210, 16, 15, 51, 52 y 53
Grapas para premolares 1, 06, 00, 14, W 2, 207, 2 y 2a.
Grapas para molares 14, W 8a., 8, 8-a, 14-a, 7-a, 4, 13-a
Pinzas de mosco
Porta grapas
Pinzas de corte distal
PARODONCIA
Sonda paradontal

Pinzas de mosco
ORTODONCIA
Arcos nixinol
Estrella
Lápiz ligador
Lima para bandas
Luks MA 57
Luks para sellar 1, 2 y 3
Pinza "how" curva
Pinza "how" recta
Pinza de la rosa
Pinza para abombar
Pinza para hacer banda derecha
Pinza para hacer banda izquierda
Pinza pico de pájaro corta
Pinza pico de pájaro larga
Pinza tres picos
Pinzas de corte alambre ligero
Pinzas de corte alambre pesado
Pinzas de mosco
Pucher
Soplete dental para soldar
ODONTOPEDIATRIA
Abrebocas
Pinza de mosco
CIRUGIA MAXILOFACIAL
Lápiz ligador
PROSTODONCIA TOTAL, FIJA Y REMOVIBLE
Pinzas de mosco
ORTOPEDIA MAXILOFACIAL
Arcos nixinol
Lápiz ligador
Pinza para hacer banda derecha
Pinza para hacer banda izquierda
Pinzas de mosco
OCLUSION
Dontrix (medidor de fuerzas)
Mordedor
IMPLANTOLOGIA DENTAL
Equipo de Rayos X (1)(2)
Negatoscopio adecuado al consultorio
Sistema de revelado

**Apéndice Normativo "Y" Gineco-obstetricia**

EQUIPO
Amplificador de latido fetal y de contracciones uterinas o su equivalente tecnológico (2)

Aparato para cauterizar o fulgurador (2)
Sistema de esterilización por calor seco o húmedo y para guarda de material estéril (para consultorios independientes) (2)
<b>INSTRUMENTAL</b>
Aumentar la dotación de espejos vaginales indicada en la NOM-178-SSA1-1998 a tres de cada tamaño
Base para cubeta con rodajas
Bote para RPBI (bolsa roja)
Cubeta de 12 litros (bolsa amarilla)
Charola tipo Mayo o similar
Histerómetro
Mesa de exploración con pierneras
Mesa de trabajo para preparar laminillas
Pinza de Pozzi
Pinza extractora de dispositivo
Pinza para biopsia de cérvix uterino
Pinza para biopsia de endometrio
Pinza uterina
Pinzas para sujetar cuello uterino
Recipiente hermético para soluciones desinfectantes
Riñón de 250 ml
Tijera de Metzenbaum
Torundero
Sistema de material uterino, de acuerdo al programa médico

**Apéndice normativo "Z" Medicina de Rehabilitación**

<b>EQUIPO</b>
Cinta métrica
Electromiógrafo o su equivalente tecnológico, de acuerdo al programa médico presentado (5.1) (1) (2)
Goniómetro
Martillo de reflejos
Negatoscopio
Plantoscopio

**Apéndice normativo "AA" Neumología**

<b>EQUIPO</b>
Espirómetro o sustituto tecnológico (1)(2)
Negatoscopio
Sistema de endoscopia (2)
Sistemas de mediciones torácicas con instrumentación adecuada
Sistemas instrumentales de tratamiento (cepillo bronquial, pinza de biopsia bronquial o su equivalente tecnológico)

**Apéndice Normativo "AB" Neurología y neurocirugía**

<b>MOBILIARIO</b>
Mesa de exploración neurológica
Mesa de Mayo
<b>EQUIPO</b>

Carta para agudeza visual
Compás de Weber
Contenedor de olores fuertes
De acuerdo a su programa médico anexo para EEG y/o potenciales provocados
Dinamómetro de mano
Negatoscopio
Tubos de ensayo con agua fría y caliente
INSTRUMENTAL
Equipo para cirugía menor
Martillo de percusión con aditamentos para la exploración de la sensibilidad cutánea

**Apéndice Normativo "AC" Oftalmología**

MOBILIARIO
Mesa para instrumentos oftalmológicos
Sillón para paciente
EQUIPO
Armazón de pruebas
Caja de lentes para pruebas
Campímetro (o sustitución tecnológica correspondiente) (1)(2)
Exoftalmómetro
Foróptero (caja de pruebas)
Juego de cartillas a distancia o su equivalente tecnológico
Juego de sondas exploradoras para vías lagrimales
Keratómetro o eskiascopio
Lámpara de hendidura
Lensómetro
Lupa anaesférica de 20 dioptrías
Oclusor
Oftalmoscopio(2)
Perímetro
Prisma para medir forias
Retinoscopio(2)
Tonómetro
Recipiente con tapa para soluciones esterilizadoras
INSTRUMENTAL
Aguja para cuerpos extraños
Agujas para lavado de vías lagrimales
Blefarostato
Caja de Bard Parker con pinza de traslado
Dilatador de punto lagrimal
Gubia para cuerpos extraños
Juego de espejos para eskinoscopio, planos y cóncavos
Mango de bisturí o su equivalente tecnológico
Pinza conjuntiva recta
Pinza curva de iris, sin dientes
Pinza de fijación

Pinzas para pestañas
Recipiente hermético para desinfectantes (en su caso esterilizador)
Separadores de desmarres
Tijera para retirar puntos
Torundero
Sistema para guardar material estéril, campos y ropa

**Apéndice Normativo "AD" Oncología**

<b>MOBILIARIO</b>
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa de exploración oncológica
Recipientes rígidos para punzocortantes
<b>EQUIPO</b>
Negatoscopio
Sistema de esterilización (2)
<b>INSTRUMENTAL</b>
Equipo de cirugía menor (biopsia)
Martillo de percusión con aditamentos para la exploración de la sensibilidad cutánea
Teniendo la licencia y el registro correspondientes para manejo de materiales para quimioterapia, de acuerdo al programa médico

**Apéndice Normativo "AE" Otorrinolaringología**

<b>EQUIPO</b>
Esterilizador de calor seco y de preferencia de vapor a presión (para consultorios independientes) (2)
Microscopio de pedestal o de pared con oculares 12.5 X rectos u oblicuos y objetivo con distancia focal de 200 o 200 mm
Negatoscopio
Otoscopio de pilas con lente de aumento 2X con su juego de otoscopios
Rinoscopio adulto
Rinoscopio infantil
Sillón de exploración O.R.L., con movimiento circular y posibilidad para variar altura e inclinación
Transiluminador
Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersion equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos
<b>INSTRUMENTAL</b>
Adaptador fenestrado para los aspiradores de oído (Guilford-Wright)
Aplicador de Lambury
Aplicador metálico de punta triangular o estriada tipo Lathbury o Brown
Asa Billeau
Cámara para audiometría (anexo)
Cánula vanalyea, con punta roma, calibre 15 ga (1.8 mm)
Cucharilla o asa para cerumen
Cuchillo angulado de paracentesis o miringotomía
Frazier, con válvula de dedo, con mandril, 12 fr de calibre (4 mm)
Gancho de una garra
Jeringa de Carpulle
Jeringa metálica para lavado de oído
Juego de aspiradores de Frazier No. 6-8 y 10

Juego de aspiradores de oído No. 16 G, 18 G y 20 G
Juego de espejos laríngeos Nos. 2-4-6 y 8
Juego de tres diapasones 256, 512 y 1024 tipo Hartman
Lámpara de alcohol
Lámpara frontal o espejo frontal, en este caso es necesario contar con una lámpara con haz dirigible
Mango universal para espejo laríngeo
Mechero
Pera politzer
Pick curvo tipo house
Pick recto tipo house
Pinza de bayoneta tipo Cohen o Cushing
Pinza de caimán
Pinza de caimán tipo Wullstein
Pinza de Hartman
Pinza do copas tipo Wullstein
Pinza para biopsia
Polipótomo
Riñón metálico
UNIDAD DE PRUEBAS FUNCIONALES AUDIO-VESTIBULAREAS Y DE NARIZ (SI LO PRESENTA EL PROGRAMA MEDICO)
MOBILIARIO
Cámara sonoamortiguada
EQUIPO
Audiómetro tonal con capacidad para pruebas de logaudiometría (1)(2)
Equipo para pruebas térmicas a 30° y 44° con dos tinas, termómetro y equipo de irrigación con control del flujo de agua
Impedanciómetro con reflejos ipsi y contralaterales (1)(2)
Lentes Frenzel
Nistagmógrafo de uno o dos canales (1)(2)
Péndulo
Rinomanómetro
Tambor para pruebas optoquinéticas
UNIDAD DE ENDOSCOPIA NASAL Y LARINGEA
EQUIPO
Adaptador de cámara de vídeo
Endoscopio (2)
Fuente de poder de 150 o 300 Watts (2)
Monitor (2)
Sonda para endoscopio de 4 mm y 0°
Sonda para endoscopio de 4 mm y 30°
Sonda para endoscopio de 7 mm y 0°
Sonda para endoscopio de 7 mm y 30°

**Apéndice Normativo "AF" Ortopedia y traumatología**

MOBILIARIO
Mesa de trabajo con doble tarja y trampa de yeso
EQUIPO

Esfigmomanómetro o su equivalente tecnológico (1)(2)
Estetoscopio biauricular con doble campana
Negatoscopio de dos campos
Plantoscopio
Sistema de somatometría
INSTRUMENTAL
Charola tipo Mayo
Martillo percusor grande para reflejos
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinza de Rochester
Pinza para yeso
Sierra de stryker (2)
Tijera de botón
Tijera de caimán
Tijera de presión
Tijera para retirar puntos

**Apéndice Normativo "AG" Pediatría**

MOBILIARIO
Mesa tipo Pasteur
EQUIPO
Báscula pesabebés (1)(2)
Esfigmomanómetro con brazalete para infantes y escolares (1)(2)
Estetoscopio de cápsula de campana o su equivalente tecnológico
Estuche de diagnóstico (2)
Infantometro (puede ser parte de la mesa de exploración)
Negatoscopio
Refrigerador de 4.5 pies cúbicos (cuando tengan servicio de vacunación) (1)(2)

**Apéndice Normativo "AH" Proctología**

MOBILIARIO
Mesa especial de exploración proctológica
EQUIPO
Equipo de endoscopia (2)
Equipo de fulguración, coagulación y corte (2)
INSTRUMENTAL
Caja de Doayan
Caja para desinfección de instrumentos
Equipo de curaciones
Torundero

**Apéndice Normativo "AI" Urología**

MOBILIARIO
Carro de curaciones
Mesa tipo Pasteur

Mesa de exploración urológica
EQUIPO
Cistoureoscopia mínimo con dos camisas 20 y 22 fr. con sus aditamentos de fuente de poder y cables
Densímetro para orina o su equivalente tecnológico
Negatoscopio
INSTRUMENTAL
Caja de instrumentos con tapa
Juego de candelillas
Juego de dilatadores uretrales
Juego de muletillas
Mango de bisturí
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinza de Kelly
Pinza Forester recta
Portaguas
Recipiente con tapa para soluciones esterilizadoras
Riñón
Sondas de tres vías
Sondas uretrales con globo
Tijera de Mayo
Tijera para retirar puntos
Torundero

(\*) Este mobiliario es de diseño especial y su número y dimensión variará de acuerdo al área física disponible.

(1) Significa que el dispositivo requiere calibración.

(2) Significa que el dispositivo requiere mantenimiento.

**APENDICE NORMATIVO "AJ"**

**Central de gases con manifold para oxígeno**

**Ver imagen 24oct-01.bmp**

**APENDICE NORMATIVO "AK"**

**Central de gases con manifold para óxido nítrico**

**Ver imagen 24oct-02.bmp**

**Apéndice Informativo "A"**

**Ver imagen 24oct-03.bmp**

**Apéndice Informativo "B"**

**Ver imagen 24oct-04.bmp**

**Apéndice Informativo "C"**

**Ver imagen 24oct-05.bmp**

**Apéndice Informativo "D"****Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones**

Con el propósito de especificar los criterios técnicos y profundizar en las descripciones de las actividades y acciones para hacer eficiente el manejo de los gases en los hospitales y reducir al mínimo el riesgo de accidentes durante el proceso de recepción, uso y suministro de gases medicinales a los pacientes, se incluye el Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones.

El Manual está dirigido al personal que labora en los establecimientos de atención médica y cuyas actividades guardan relación con el manejo de gases medicinales en las diferentes fases de su manejo, desde la recepción en la Central de Gases, hasta su salida por la toma final, quedando la supervisión de las actividades a cargo del responsable sanitario del establecimiento, con la asesoría de las compañías productoras y proveedoras.

Entre los aspectos relevantes el documento incluye:

Definición de conceptos.

- Central de Gases
- Gases Medicinales
- Manifold, con sus componentes: bancada, cabezal, válvula múltiple con varias entradas y una salida, y sistema de control.

Características generales de los gases medicinales.

- Oxígeno. Gas indispensable para la vida. Incoloro, inodoro e insípido. Es comburente, por lo que su presencia favorece la combustión de cualquier material flamable.
- Oxido Nitroso. Se le conoce también como protóxido de nitrógeno o gas hilarante, Incoloro, no tóxico, no irritante y con sabor ligeramente dulce. No es inflamable pero favorece la combustión, en una intensidad menor a la del oxígeno. Se utiliza como analgésico y como inductor, reduce substancialmente el consumo tanto de anestésicos intravenosos como de anestésicos inhalados.

Formas de envasado.

- Oxígeno: Cilindros de alta presión para oxígeno gaseoso; termos portátiles y termos estacionarios para Oxígeno Liquido.
- Oxido Nitroso: Cilindros de alta presión, y termos portátiles.

Elementos para identificación de los contenedores.

Oxígeno.

Cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm<sup>2</sup>) para oxígeno gaseoso: capuchón de seguridad y hombro pintados de color verde (Pantone 575 C), el hombro con una etiqueta que describe las especificaciones del material que contiene una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. de longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termo portátil de baja presión (hasta 16.5 kg/cm<sup>2</sup>) para oxígeno en forma líquida, que cuenta con la descripción de las características del contenedor; cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado en color blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color verde (Pantone 575C) con la palabra OXIGENO, o varias etiquetas que pueden observarse de cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del oxígeno, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termo estacionario de alta capacidad para oxígeno líquido, debe estar pintado de blanco con la etiqueta color verde (Pantone 575 C) con la palabra OXIGENO, además otra etiqueta que contenga las especificaciones de material de construcción del termo, presión de llenado, número de serie, marca, fecha de la prueba hidráulica, leyenda que indique que el Oxígeno es grado Medicinal. Que cuenta con indicador de nivel del contenido y manómetro que indica la presión interna.

### **Oxido nitroso**

Cilindros de alta presión (hasta 100 kg/cm<sup>2</sup>) para óxido nitroso en forma licuada: capuchón de seguridad y hombro pintados de color azul (Pantone 2758 C), el hombro con una etiqueta que contenga las especificaciones de material que contiene, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material de construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termo portátil de baja presión (hasta 27.5 kg/cm<sup>2</sup>) para óxido nitroso en forma licuada: cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado de blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color azul (Pantone 2758 C) con la palabra OXIDO NITROSO, o con varias etiquetas que pueden ser observadas desde cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del Oxido Nitroso, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Diagrama de un "Manifold" mínimo para los dos tipos de gas.

El conjunto de cilindros que suministran gas simultáneamente forman la "bancada" en uso y otra cantidad similar de cilindros forma la bancada de respaldo. Cada cilindro para conectarse al cabezal debe tener: Una válvula especial (CGA540 para oxígeno y CGA326 para óxido nitroso), y una válvula unidireccional (check).

El cabezal debe tener un medidor de presión (manómetro), una válvula unidireccional (check), un regulador de presión y una válvula de paso. Se conecta a la válvula múltiple para cambio de cabezal, la cual puede funcionar en forma manual o automática para cambiar la bancada en uso.

En la salida hacia la red de distribución se debe contar con un sistema de control constituido de: un medidor de presión (manómetro), un sensor detector de presión (presostato) conectado a una alarma visual y sonora, un regulador de presión, una válvula de alivio de presión y una válvula de seccionamiento.

Señalización de la Central de gases.

- Restricción del paso a personal no autorizado o ajeno al servicio.
- Prohibición para retirar cilindros de la Central para utilizarlos en otros servicios, fumar, empleo de flamas abiertas, utilización de grasa o materiales combustibles.

- Uso obligatorio de equipo de protección por el personal.

Normas de seguridad.

- Sistemas de alarma.
- Riesgos comunes.
- Precauciones: enriquecimiento en el ambiente, contaminación, incendio, presión, sobrepresión, quemaduras, derrames.

**Nota:** El Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones, debe ser proporcionado al responsable sanitario del establecimiento, por la compañía proveedora de gases.

---

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**RESOLUCION por la que se aprueba la revisión anual del catálogo de precios para servicios en alta tensión de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### RESOLUCION No. RES/176/2001

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISION ANUAL DEL CATALOGO DE PRECIOS PARA SERVICIOS EN ALTA TENSION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 10 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 12 y segundo transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará los Catálogos de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes;

**SEGUNDO.** Que por Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Catálogos de Precios y los costos unitarios del *kilovolt ampere* de capacidad de transformación de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y segundo transitorio del Reglamento;

**TERCERO.** Que por Resolución número RES/065/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento;

**CUARTO.** Que la disposición 5.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el resultando inmediato anterior establece que los precios de materiales y equipos de los Catálogos de Precios de los suministradores se revisarán anualmente, considerando los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado, y que esta Comisión los aprobará, en su caso, mediante la Resolución que al efecto se emita;

**QUINTO.** Que por oficio número 300000-414, de fecha 16 de noviembre de 2000, la Subdirección de Planeación Estratégica de Luz y Fuerza del Centro presentó ante este órgano para aprobación, en su caso, la revisión anual del Catálogo de Precios para servicios en alta tensión a que se refiere el resultando inmediato anterior;

**SEXTO.** Que por Resolución número RES/238/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de diciembre de 2000, esta Comisión resolvió que continuarán vigentes los Catálogos de Precios de los suministradores a que se hace referencia en el resultando segundo anterior, en tanto se contara con la información suficiente para la aprobación, en su caso, de la revisión anual de los Catálogos a que se refiere el resultando cuarto anterior;

**SEPTIMO.** Que por oficio número SE/DGE/91/2001, de fecha 22 de enero de 2001, esta Comisión solicitó a la Subdirección de Planeación Estratégica de Luz y Fuerza del Centro, información adicional relativa al Catálogo de Precios a que se refiere el resultando quinto anterior;

**OCTAVO.** Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2001, Luz y Fuerza del Centro proporcionó información adicional requerida para el análisis de la revisión anual del Catálogo de Precios para servicios en alta tensión;

**NOVENO.** Que como consecuencia de la información adicional proporcionada por Luz y Fuerza del Centro que se menciona en el considerando inmediato anterior, se efectuaron diversas reuniones de trabajo con funcionarios de dicho organismo, con el objeto de ajustar las aclaraciones y justificaciones requeridas en la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la revisión anual del Catálogo de Precios materia de la presente Resolución;

**DECIMO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio número 272, de fecha 9 de agosto de 2001 esta Comisión, por conducto de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, y

**DECIMO PRIMERO.** Que con fecha 19 de septiembre de 2001, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/01/774, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 12 y 14 del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Catálogos de Precios elaborados por los suministradores;

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que hace referencia el resultando cuarto anterior, corresponde a esta Comisión aprobar la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores;

**TERCERO.** Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios, están sujetos a diversas variables económicas, por lo que resulta necesario que los mismos sean revisados y actualizados periódicamente, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en los Criterios y Bases a que se refiere el artículo 12 del Reglamento;

**CUARTO.** Que Luz y Fuerza del Centro hizo del conocimiento de esta Comisión que la revisión anual del Catálogo de Precios propuesta estaba basada en las facturas de los materiales y equipos adquiridos al mes de septiembre de 2000, por lo que, a esa fecha, reflejaban la estructura de los costos y de los servicios que presta dicho suministrador para la realización de obras específicas con el objeto de suministrar energía eléctrica;

**QUINTO.** Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, a que se refiere el resultando cuarto anterior, la revisión anual del Catálogo de Precios para servicios en alta tensión propuesta por la Subdirección de Planeación Estratégica de Luz y Fuerza del Centro considera los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado;

**SEXTO.** Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios se ajustarán mensualmente, de conformidad con el mecanismo que establece la disposición 5.2.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el artículo 12 del Reglamento;

**SEPTIMO.** Que en vista del elevado número de fojas que integran la revisión anual del Catálogo de Precios materia de la presente Resolución, no es posible publicarla íntegramente, por lo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el índice de contenido de la misma, sin perjuicio de que su contenido íntegro pueda ser consultado por cualquier interesado en los lugares designados expresamente por Luz y Fuerza del Centro y en los archivos de esta Comisión;

**OCTAVO.** Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los resultandos décimo y décimo primero anteriores, y

**NOVENO.** Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 3 fracciones II y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios para servicios en alta tensión, en los términos en que fue presentado por la Subdirección de Planeación Estratégica de Luz y Fuerza del Centro, que se agrega a la presente Resolución como apéndice, la cual entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2001.

**SEGUNDO.** Publíquense la presente Resolución y el índice de contenido de la revisión anual del Catálogo de Precios para servicios en alta tensión de Luz y Fuerza del Centro en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del público que el Catálogo de Precios para servicios en alta tensión de Luz y Fuerza del Centro a que se refiere el resolutivo primero anterior, estará disponible para su consulta, en las oficinas de atención al público de Luz y Fuerza del Centro, que se relacionan en el Anexo 3 de la Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**QUINTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/176/2001, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.- **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

**ANEXO DE LA RESOLUCION No. RES/176/2001**

**INDICE DEL CATALOGO DE PRECIOS PARA SERVICIOS EN ALTA TENSION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**

Concepto	Folio
----------	-------

	DE	A
Composicion de costos y definiciones	003	004
Cargo por obra específica para servicios en alta tensión. Subestaciones	005	005
Cargo por obra específica para servicios en alta tensión. Líneas y cables (costo por km)	006	006
Cargo por obra específica para servicios en alta tensión. Torres y postes de líneas de alta tensión	007	007
Subestaciones. Módulo 1 al módulo 25	008	108
Líneas. Módulo 1 al módulo 18	109	126
Torres y postes. Módulo 1 al módulo 20	127	146
Servicios a terceros en alta tensión. Elaboración de proyectos	147	147
Revisión de proyectos	147	147
Cargo por supervisión de obras específicas para servicios en alta tensión Subestaciones, líneas, torres y postes de alta tensión	148	150
Inspección de equipos de alta tensión	151	153
Pruebas y puesta en servicio	154	158
Actualización del presupuesto	159	159
Precio de especificaciones	159	159
Lista de precios unitarios	160	164

(R.- 152076)

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2243 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales

el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.61	Personas físicas	4.07
Personas morales	4.61	Personas morales	4.07
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.48	Personas físicas	4.61
Personas morales	4.48	Personas morales	4.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.96	Personas físicas	5.15
Personas morales	4.96	Personas morales	5.15

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de octubre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A.,

IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de octubre de 2001.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE OCTUBRE DE 2001.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	363,837
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	70,212
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	72,667

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>181,199</u>
Billetes y Monedas en Circulación	180,926
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	273
Bonos de Regulación Monetaria	127,073
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	77,860
Depósitos de Regulación Monetaria	70,448
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	50,136

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
  - 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
  - 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
  - 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
  - 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
  - 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES**

---

CONDOMINIO CHAPULTEPEC, S.A.

Balance final de liquidación practicado al 30 de septiembre de 2001, que se publica en cumplimiento del artículo 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el cierre total de la empresa al día 31 de julio de 2001.

Activo \$ 0

Pasivo \$ 0

Capital \$ 0

México, D.F., a 1 de octubre de 2001

Liquidador

**Lic. Julio César López Pardo**

Rúbrica.

(R.- 151286)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el

Distrito Federal

EDICTO

Textiles del Carmen, S.A. de C.V. y

Ramón Issa Sarquis

En los autos del Juicio de Amparo número 1082/2001, promovido por German Díaz Barriga, contra actos de la Junta Especial número seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Director y Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de Tlalneantla, Estado de México, radicado en el Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se ordeno emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, así como los estrados de este Juzgado; haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de Referencia, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por medio de la lista; se fija las diez horas del quince de octubre del año en curso, para la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

"B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María del Rocío Tort Reyes

Rúbrica.

(R.- 151416)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil**

**Exhorto número 565/01**

EDICTO

Se notifica a: Grupo Toscanini, S.A. de C.V.

En los autos del exhorto del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat en contra de Inmobiliaria Grupo Serpa, S.A. de C.V., el C. Juez Trigésimo Octavo Civil, ordenó por auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso, proceda a hacer saber el estado de ejecución que guarda el expediente en que se actúa, quien aparece como coacreador dentro del expediente número 1390/92 del Juzgado Duodécimo Civil de Puebla de Zaragoza, Puebla, para que en el término de tres días más cuatro en razón de la distancia intervenga en la subasta y avalúo del inmueble descrito como la casa número 136, avenida Copilco, anteriormente marcado con el número 16, fracción 2, lote 2, Sección IV, en que se subdividió el predio denominado "Rancho de Copilco y Cotenco", Colonia Universidad.

México, D.F., a 30 de agosto de año 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Elvia Patricia Ramos Soto**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado Leobardo Urbano Fructuoso, o quien su derecho represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, a través de su apoderado Juan Alberto Carbajal González, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, respecto al cuaderno de incompetencia número 20/2000, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria interpuesta por el demandado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 77/2000, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal: por proveído de tres de agosto del año dos mil uno, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordeno emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicaron por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en un plazo de diez días que establece el artículo 167 de la ley de la materia, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días de septiembre del año dos mil uno.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya  
Rúbrica.

(R.- 151735)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 124/2001, promovido por Banco del Centro, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes Multiva Grupo Financiero, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Javier Ochoa Reynoso, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados: Oscar Somellara Degivannini y la Fuente de Trabajo Denominada con el mismo nombre, tal como lo dispone el artículo 30 fracción II de la ley de Amparo. Se apercibe a los diversos terceros perjudicados, que de no comparecer ante este tribunal, por sí o por apoderado y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se le practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda que en derecho correspondan (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Guadalajara, Jal., a 15 de agosto de 2001.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Marco Antonio López Jardines

Rúbrica.

(R.- 151958)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el trigésimo quinto periodo comprendido del 18 de octubre al 15 de noviembre de 2001, será de 10.13% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 18 de octubre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo cuarto periodo, comprendido del 20 de septiembre al 18 de octubre de 2001.

México, D.F., a 18 de octubre de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 151960)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES  
PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES AFECTADOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creo el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, el Comité Técnico del Fideicomiso, ha aprobado el Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores Afectados en el Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a lo siguiente:

**OBJETIVO:**

Dentro del marco de simplificación administrativa, se ha considerado que el procedimiento de Pago a los Ahorradores AFECTADOS sea sencillo en su comprensión y método, a la vez que ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley, asimismo, se ha puesto especial cuidado en que el procedimiento aquí contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores, dada la importancia social y económica que para ellos representa.

Se ha buscado establecer mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso mencionado y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos.

Consecuentemente, a fin de prestar un mejor servicio a los Ahorradores Afectados de las Sociedades denominadas Cooperativa Caja Popular La Morelense S.C.L., se ha buscado alcanzar una cobertura estatal eficiente con el apoyo y profesionalismo de los Centros de Atención que al efecto se establecen en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Mecánica de pago:**

**PRIMERO.-** En todo momento se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la ley y el procedimiento se aplicará una vez realizada la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación Nacional.

**SEGUNDO.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores Afectados plenamente identificados con base en las auditorias practicadas a las sociedades en los términos de la fracción II del artículo 8 de la ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta \$ 190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)

**TERCERO.-** En caso de existir discrepancia entre los documentos comprobatorios de los depósitos de los Ahorradores Afectados o Títulos de Crédito y los resultados de la auditoría fuente de la base de datos, se estará para efectos del pago a lo siguiente:

- a) Si el ahorrador cuenta con un título de crédito, se considerará la cantidad que ampare el mismo.
- b) Si el ahorrador tiene documentos que comprueben sólo parte del saldo neto de ahorro reflejado en la auditoría, se liquidará únicamente lo documentado.
- c) Si un Ahorrador presenta un cheque sin fondos de la sociedad, expedido antes de la fecha de la auditoría efectuada, el pago deberá de realizarse conforme a la literalidad del mismo y únicamente por el 70% de su valor.
- d) Finalmente, si el Ahorrador es beneficiario de un título de crédito y cuenta con el mismo pero no aparece registrado en la auditoría, el caso deberá tratarse por separado en un Centro de Atención Especial, para casos atípicos.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que resulte de restar de los saldos a favor (depósitos) los saldos en contra (préstamos); en dicho cálculo no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

**QUINTO.-** Al aceptar su saldo neto de ahorro, el Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley, que cede sus derechos de crédito, que renuncia al pago de intereses a su favor y que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso, la Institución Fiduciaria o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Estatal.

El pago a los ahorradores se efectuará contra la entrega de los títulos de crédito o documentos comprobatorios originales, así como la cesión de derechos y las renunciaciones mencionadas y la manifestación de separación voluntaria de la Sociedad Cooperativa, además de otros requisitos previstos por la Ley.

**SEXTO.-** Dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento de pago en el Estado de Morelos los Ahorradores Afectados podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda y presentar su solicitud de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y casos especiales para Ahorradores Afectados de las sociedades a que se refiere al artículo 8 de la ley, es de 9:00 a 15:00. horas en días hábiles, su distribución y ubicación son las siguientes:

<b>Centro de Atención</b>	<b>Ubicación</b>
<b>Cuernavaca</b>	Bulevar Juárez esquina Himno Nacional sin número, colonia Las Palmas.
<b>Cuautla</b>	Calle Dr. Parres número 325, esquina Reforma, colonia Emiliano Zapata.

**CALENDARIO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS Y PAGO**

Ahorrradores Afectados cuyo Apellido inicie con la letra:

<b>Días</b>	<b>Letra</b>
Del 24 al 25 de octubre	A
26 de octubre	B
Del 29 al 30 de octubre	C
31 de octubre	D
5 de noviembre	E
6 de noviembre	F
7 de noviembre	N
Del 8 al 9 de noviembre	G
12 de noviembre	H, I, J
13 de noviembre	L
Del 14 al 15 de noviembre	M
16 de noviembre	O
19 de noviembre	P
Del 21 al 22 de noviembre	R, Q
Del 23 al 26 de noviembre	S, T, U
27 de noviembre	V, Y, Z
Del 28 de noviembre al 22 de diciembre	Ahorrradores Afectados que no acudieron a registro en los días que les correspondía.

**SEPTIMO.-** Para ser identificado como Ahorrador Afectado de las sociedades a que se refiere el artículo 8 de la ley, los interesados deberán anexar a su solicitud de pago los siguientes documentos en dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, o supletoriamente, pasaporte, Credencial de Elector, Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Comprobante de domicilio actualizado (recibo telefónico, estado de cuenta bancario, recibos expedidos por la CFE; constancia municipal de residencia).
- Títulos de crédito o documentos comprobatorios que demuestren su depósito.
- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de una sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar su declaración, y por lo tanto no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, deberá manifestarlo así por escrito y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

**OCTAVO.-** El Ahorrador Afectado deberá realizar sus trámites personalmente, sin embargo en caso necesario podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo anterior, bastará que su representante legal presente su identificación oficial con fotografía y firma y exhiba el documento que así lo acredite conforme a la Legislación Local, o en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

**NOVENO.-** En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, el trámite de pago deberá realizarlo el albacea de la sucesión, o en su caso, los herederos reconocidos por sentencia Judicial, quienes además de los requisitos anteriores deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia Certificada de defunción del Ahorrador Afectado.
- Copia Certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea, o su calidad de heredero.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea o de los herederos.

**DECIMO.-** Cuando habiendo fallecido el Ahorrador Afectado y al realizar su depósito en la sociedad hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse al iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos a que se refiere el punto séptimo anterior.

- Copia Certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.

**DECIMO PRIMERO.-** Los encargados de los Centros de Atención verificarán que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos señalados por este procedimiento.

**DECIMO SEGUNDO.-** Una vez que el Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario se presente en el Centro de Atención en la fecha indicada y con su documentación, el orientador del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos de la auditoria practicada a la Sociedad y de ser así hará una rápida revisión de los documentos, y si éstos últimos están completos se les entregará al Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

**DECIMO TERCERO.-** El Ahorrador Afectado, representante o beneficiario, entregará la solicitud debidamente requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias en la ventanilla para su cotejo.

**DECIMO CUARTO.-** El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**DECIMO QUINTO.-** Realizado lo anterior, es decir, si el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario cumple con los requisitos, le será entregado un contra recibo intransferible por la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo por su cheque nominativo no negociable, en el caso en que no entregue los documentos originales en el acto, por lo mismo no se realizará el pago el mismo día, hasta acreditar debidamente este hecho.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago.

El cheque nominativo no negociable, sólo se proporcionará contra entrega del formato finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y endosos o cesiones respectivas y que contiene cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales

**DECIMO SEXTO.-** A la entrega del contra recibo, en la fecha que se haya predeterminado en el mismo, el beneficiario recibirá el cheque nominativo no negociable correspondiente.

**DECIMO SEPTIMO.-** En el caso en que la cuenta sea solidaria, para los efectos de los pagos, cualquiera de los acreedores podrá exigir el cumplimiento total de la obligación, pagándosele al primero que se presente.

**DECIMO OCTAVO.-** En el caso de que la cuenta sea mancomunada, para los efectos del pago se efectuará en una sola exhibición a favor del representante común.

**DECIMO NOVENO.-** Los centros de Atención que establezca el Gobierno del Estado de Morelos tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores Afectados, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago y para lo cual existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Cuernavaca, Mor., a 16 de octubre de 2001.

Responsable Estatal por el  
Gobierno Libre y Soberano de Morelos  
Lic. María Elena Franco Pedroza  
Rúbrica.

Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento  
de Sociedades y Cooperativas  
de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores  
Arnulfo Leura Zavala  
Rúbrica.

***Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del convenio de Coordinación celebrado con fecha 11 de octubre de 2001, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Estado y dos el Fideicomiso.***

(R.- 152002)

**AVISO**

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se somete a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), la siguiente norma mexicana en el campo voluntario, cuya cancelación fue aprobada por el siguiente Comité:

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD**

**(COTENNSISCAL)**

Designación	Título de la Norma
NMX-EC-025-IMNC-2000	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de calibración y pruebas (ensayos).
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece los requisitos generales de acuerdo con los cuales un laboratorio tiene que demostrar que opera, si se reconoce como competente para llevar a cabo calibraciones o pruebas (ensayos) específicas.	
Concordancia con Normas internacionales	
Esta norma mexicana es equivalente al documento internacional ISO/IEC Guide 25:1990, General requirements for the competence of calibrations and testing laboratories.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes. Los comentarios y observaciones se recibirán en los siguientes correos electrónicos: [normalizacion@imnc.org.mx](mailto:normalizacion@imnc.org.mx) y [a\\_normaliza@imnc.org.mx](mailto:a_normaliza@imnc.org.mx) o al fax 57-05-36-86. Para mayor información comunicarse con la ingeniera Martha Laura Huerta Aguilar o con el ingeniero Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 55-66-47-50, 55-35-58-72, 55-46-45-46 ó 55-46-41-44. El documento se puede obtener en: Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2001.

Coordinación de Normalización

Ing. Martha Laura Huerta Aguilar

Rúbrica.

**(R.- 152042)**

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

**AVISO**

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir Observaciones y comentarios), los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobadas por los siguientes Comités:

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGÍA**

**(COTNNMET)**

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-CH-017/2-IMNC-2001	Mesas de planitud – Parte 2: Materiales pétreos: Granitos.
Campo de aplicación	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las mesas de planitud rectangulares o cuadradas de granito cuyas dimensiones varían desde 160 mm x 100 mm hasta 2 500 mm x 1 600 mm, en tamaños preferidos y en cuatro grados de calidad 0, 1, 2 y 3.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de norma mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 8512-2: Surface plates-Part 2: Granite.	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-DT-1006-IMNC-2001	Construcción inmobiliaria-Coordinación modular-Módulo básico.
Campo de aplicación	
Este proyecto de norma mexicana establece el valor del módulo básico en el uso de la coordinación modular en edificios.	
Concordancia con Normas internacionales	
Este proyecto de norma mexicana es equivalente con la norma ISO 1006:1983, Building construction-Modular coordination-Basic module.	

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD**

**(COTENNSISCAL)**

**Designación      Título de la Norma**

PROY-NMX-CC-10014-IMNC-2001	Directrices para la gestión de los efectos económicos de la calidad.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> Este proyecto de norma mexicana provee directrices sobre cómo lograr beneficios económicos por la aplicación de la gestión de la calidad.	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas internacionales</p> Este proyecto de norma mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 10014:1998, Guidelines for managing the economics of quality.	

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**

(COTENNAGRAF)

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-AG-003-IMNC-2001	Papel recubierto brillante dos caras de 90 g/m2 en extendido para impresión offset de libros y revistas - Especificaciones.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el papel recubierto brillante dos caras de 90 g/m2 en hojas de papel extendido en sus diferentes medidas, para la elaboración de libros y revistas en máquinas planas de impresión offset.	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas internacionales</p> Este proyecto de norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, debido a que no existe norma internacional en el momento de su elaboración.	

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL**

(COTENNSAAM)

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-SAA-14001-IMNC-2001	Sistemas de gestión ambiental-Especificación con orientación para su uso.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> Este proyecto de norma mexicana especifica los requisitos del sistema de gestión ambiental, para todos los tipos y tamaños de organizaciones y para ajustarse a diversas condiciones geográficas, culturales y sociales.	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas internacionales</p> Este proyecto de norma mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 14001:1996 (ES), Sistemas de gestión ambiental-Especificación con orientación para su uso.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en los siguientes correos electrónicos: normalizacion@imnc.org.mx y a\_normaliza@imnc.org.mx o al fax 57-05-36-86. Para mayor información comunicarse con la ingeniera Martha Laura Huerta Aguilar o con el ingeniero Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 55-66-47-50, 55-35-58-72, 55-46-45-46 ó 55-46-41-44; los documentos se pueden obtener en: Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2001.

Coordinación de Normalización

Ing. Martha Laura Huerta Aguilar

Rúbrica.

**(R.- 152045)**

INVERMEXICO HOUSEHOLD  
 TARJETA DE CREDITO  
**(EN LIQUIDACION)**  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001  
**(cifras en pesos)**

**Activo**

Disponibilidades	
Bancos	538,541.48
Instrumentos financieros	
Títulos para negociar	103,561,492.94

Otros deudores	
Diversos	8.00
Total activo	<u>104,100,042.42</u>
<b>Pasivo</b>	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>793,154.76</u>
Total pasivo	793,154.76
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	119,919,833.98
Capital ganado	
Reservas de capital	3,059,253.39
Perdidas acumuladas	(31,033,346.03)
Insuficiencia en la actualización de capital contable	(292,076.50)
Utilidad neta	<u>11,653,222.82</u>
Total capital contable	<u>103,306,887.66</u>
Total pasivo y capital contable	<u>104,100,042.42</u>

El presente estado de contabilidad o balance general, se formulo de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, XXXVI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la décima tercera y décima cuarta de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la ley de Instituciones de Crédito de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y evaluaron con apego a sanas practicas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de contabilidad o balance general, fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 19 de octubre de 2001.

Coordinador de Liquidación de Empresas

**Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo**

Rúbrica.

Director de Liquidación de Empresas

**Lic. Tomas Martínez Contreras**

Rúbrica.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

Liquidador de Invermexico Household Tarjeta de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (en liquidación).

(R.- 152131)